

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 3  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

**Importante.**

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, progresando en la cicatrización de las quemaduras que padece.

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que á nombre de Juan Guerrero Castro, vecino de Lubrín, se presentó ante el referido Juzgado una querrela criminal contra D. Juan Carrillo Castaño y otros veinticuatro, vecinos también del expresado pueblo, fundada en los siguientes hechos:

1.º Que D. Benito Carrasco García fué Recaudador de la contribución de inmuebles en Lubrín, en los años de 1875-77, y valiéndose de esa cualidad, inició en 1883, ó sea años después de haber cesado en su cargo, un expediente de fallidos, que pudo terminar de acuerdo con algunos Concejales de los que constituían el Ayuntamiento en aquella fecha, y con otros de los asociados que entonces formaban la Junta municipal.

2.º Que en dicho expediente fueron comprendidos 46 contribuyentes, ninguno de los cuales era insolvente, y algunos de ellos, cuya insolvencia se declaraba por decir que en 1875-77 eran desconocidos, ó por suponer que habían sido destruidas sus propiedades y muerto sus ganados, resultan inscritos en los repartimientos de los años sucesivos por los mismos conceptos y con cuotas superiores.

La querrela á la que se acompañaban varios documentos de los hechos expuestos, calificaba estos de un delito de falsedad por haber faltado á la verdad de los hechos los Concejales y asociados de Lubrín, que declararon fallidos por causas inexactas á los contribuyentes referidos; y de otro delito de estafa, porque dicha declaración lleva consigo la obligación de los demás contribuyentes de pagar mayor cuota que la que les correspondía satisfacer. Concluía el escrito solicitando el procesamiento de los supuestos responsables de ambos delitos, y la suspensión en sus cargos de los que de aquéllos son hoy Concejales de Lubrín, y pidiendo la práctica de varias diligencias:

Que admitida la querrela, y acordado por el Juzgado el procesamiento y la suspensión que se había solicitado, y dirigido por el Juzgado el oportuno oficio al Gobernador de Almería, acordó dicha Autoridad consultar á la Comisión provincial si procedía entablar competencia al Juzgado:

Que la Comisión manifestó al Gobernador que no le era posible emitir dictamen mientras al oficio en que el Juzgado participaba haber dictado auto de procesamiento contra D. Antonio López Fernández y otros Concejales de Lubrín, no se uniera testimonio lite-

ral del mencionado auto, que debía reclamarse al Juzgado:

Que el Gobernador acordó que, á pesar de lo informado por la Comisión, procedía requerir de inhibición al Juzgado, y en efecto le requirió, alegando las razones que estimó oportunas:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, y remitido el correspondiente exhorto al Gobernador, éste acordó, sin oír á la Comisión provincial, insistir en la competencia, elevar los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros y que se participara al Juzgado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que dirigido oficio al Juzgado, se remitieron á la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones seguidas ante ambas Autoridades contendientes, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio (en que el Juzgado manifieste haberse declarado competente por auto firme) dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Almería ha insistido en su requerimiento, sin haber oído á la Comisión provincial como dispone el art. 17 del Real decreto citado.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Arcediano, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Orense por defunción de D. Manuel Sánchez Arteaga, al Presbítero Doctor D. Ignacio Parada y Gómez, Canónigo Doctoral de la de Plasencia.

Dado en Aranjuez á siete de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Raimundo Fernández Villaverde.**

*Méritos y servicios de D. Ignacio Parada y Gómez.*

En los años 1845 al 48 cursó y probó en el Instituto de Orense las asignaturas de segunda enseñanza, y en la Universidad de Santiago el preparatorio para las carreras de Teología y Jurisprudencia, obteniendo en dicha Universidad por unanimidad el grado de Bachiller.

En virtud de oposición fué agraciado con una beca de número en el Seminario de Orense, donde cursó y probó los seis primeros años de Teología.

En el concurso general de Curatos celebrado en 1853 en dicha diócesis mereció la aprobación sinodal *ad honorem*, por no tener la edad.

En el mismo año recibió en dicho Seminario el grado de Bachiller en Teología; y después cursó y probó en la Universidad de Santiago y en la Central el séptimo y octavo año de Teología, dos de la Facultad de Filosofía y Letras, y todos los de Jurisprudencia, recibiendo en el Seminario Central de Toledo los grados de Licenciado y Doctor en la primera, y en la última el de Bachiller en Filosofía y Letras y el de Licenciado en Derecho civil y canónico, todo con las notas de *Sobresaliente y Nemine discrepante*.

En 1856 recibió el sagrado orden del Presbiterado, y en el curso siguiente desempeñó en el Seminario de Orense las cátedras de tercer año de Teología y primero de Cánones.

Por Real orden de 31 de Enero de 1860 fué autorizado para dirigir el Colegio de San José de Madrid, cuyo cargo y enseñanza desempeñó hasta 1868.

En 7 de Septiembre de 1862 fué nombrado por Su Santidad Canónigo honorario perpetuo de la Basílica de Santo Nicolás de Roma.

En 21 de Julio de 1876 obtuvo por oposición la Canonjía Doctoral de la Catedral de Plasencia, posesionándose en el mismo día.

Es Catedrático del Seminario de Plasencia; Fiscal Eclesiástico; Juez y Examinador sinodal; Provisor y Vicario general, y ha ejercido además varias veces el cargo de Gobernados eclesiástico de la diócesis.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por varios propietarios de fincas enclavadas en las calas de Tuent y Calobra, en la isla de Mallorca, provincia de las Baleares, en solicitud de que se habiliten dichas calas para el embarque de los productos del país, con certificado del Alcalde, destinados al puerto de Sóller para el consumo, el cabotaje ó la exportación, y para el desembarque de máquinas, herramientas, aperos de labranza y otros artículos necesarios á la industria agrícola, con documentación de la Aduana de Sóller:

Resultando que los informes emitidos por las Autoridades provinciales son favorables á la habilitación que se solicita:

Considerando que con dicha concesión se favorece la industria agrícola de aquella comarca, que carece de medios de locomoción ordinarios y propios para la extracción de sus importantes productos, sin que por ello se irroguen perjuicios al Erario, toda vez que en las citadas calas presta servicio el Resguardo, que podrá presenciar las operaciones de embarque y desembarque;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habiliten las calas de Tuent y Calobra para el embarque de frutos del país con destino á Sóller, con certificado del Alcalde, y autorizado por el Resguardo que en ellas presta servicio; y para el desembarque de las máquinas, herramientas y aperos de labranza necesarios para el cultivo de las fincas agrícolas de los reclamantes, previo despacho en la Aduana de Sóller, con documentación de la misma é intervención del Resguardo que presta servicio en las susodichas calas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Aritmética y Geometría del Dibujante y Dibujo lineal y topográfico, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid, se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr. S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, se provea por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla se provea por concurso entre artistas que hubiesen obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de adorno, modelado y vaciado de adorno y figura vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid, se provea por concurso entre artistas que hubieran obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 13 de Febrero de 1880.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno me consulta, con fecha 22 de Abril último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 30 de Marzo último, fué remitido á informe de este Consejo en pleno el expediente sobre segregación del ingenio *Santisima Trinidad* del término municipal de Santa Isabel de las Lajas, partido judicial de Cienfuegos, en la provincia de Santa Clara (isla de Cuba), para incorporarlo al término municipal de Sagua la Grande, en la citada provincia.

El Conde de Casa Moré, propietario del mencionado ingenio, promovió expediente ante el Gobierno civil de Santa Clara, solicitando, con arreglo al art. 5.º de la ley Municipal, las indicadas segregación y agregación; opúsose á la pretensión el Ayuntamiento de Lajas, aduciendo: que no se interponía aquélla por la mayoría de los vecinos de la parte segregada, puesto que entre ésta y Santo Domingo existían otras varias fincas de diferentes dueños; que además no se había consultado la voluntad de más de 700 patrocinados, habitantes en el ingenio; que el Municipio de Santo Domingo no necesitaba de la finca segregada para cubrir sus aten-

ciones, y que el ingenio está á ocho leguas de la cabecera del término judicial de Cienfuegos y á doce del de la de Sagua, distante una legua de Lajas y tres de Santo Domingo, por cuya causa la *recta* que segregaría ambos Municipios quedaría imperfecta, pues se introducirían los límites del partido judicial de Sagua en los que naturalmente corresponden á Cienfuegos; apoyó la pretensión de Casa Moré el Ayuntamiento de Santo Domingo, el cual impugnó las razones expuestas por el de Lajas; adhiriéndose á la indicada solicitud los dueños de los terrenos situados entre el ingenio y Santo Domingo, y ampliadas convenientemente las actuaciones, de conformidad con lo informado por la Diputación provincial de Santa Clara, Gobernador civil y Consejo de Administración, el Gobernador general de Cuba en 17 de Diciembre de 1884, resolvió acceder á la segregación solicitada; en la inteligencia de que ésta sólo comprendería las fincas del Conde de Casa Moré y las de los vecinos que se adhirieron á la solicitud del mismo. Contra esta resolución interpuso recurso de alzada el Ayuntamiento de Lajas; pero habiendo informado el Consejo de Administración que la apelación era improcedente por no conceder la ley Municipal otro recurso en este caso que el contencioso-administrativo, así lo acordó el Gobernador general, disponiendo á la vez que el Conde de Casa Moré interpusiera expediente sobre el cambio de partido judicial que correspondía á su mencionado ingenio. El Conde de Casa Moré manifestó que no podía considerarse aplicable al caso el artículo 9.º de la ley, pues sólo se trataba de segregar una porción de terreno que no perjudicaba á los demás habitantes ni desmembraba el partido judicial; mas habiéndosele pedido informe sobre el particular á los Ayuntamientos de Cienfuegos y Sagua, cabeceras de los respectivos partidos judiciales, ambos informaron favorablemente á la segregación, como también el Gobernador de la provincia y el Consejo de Administración, resolviendo el Gobernador general en 27 de Julio de 1886 remitir á ese Ministerio los relacionados antecedentes para su resolución, como lo efectuó con carta número 1.679 de 24 de Agosto siguiente.

Por Real orden de 26 de Octubre del citado año 1886 dispuso ese Ministerio que informasen en el asunto los respectivos Jueces de primera instancia, Registradores, Notarios, Junta directiva del Colegio Notarial y la Sala de gobierno de la Audiencia, toda vez que la alteración de que se trata afecta, no sólo á los servicios locales y provinciales, sino también á la jurisdicción de los Tribunales y á las demarcaciones de los Registros y Notarios, y de los antecedentes al efecto remitidos por el Gobernador general con carta núm. §19 de 13 de Marzo de 1889 aparece: que como resultado del expediente instruido por la Sala de gobierno, en el cual los funcionarios del partido de Sagua apoyan la pretensión del Conde de Casa Moré y los del partido de Cienfuegos la contrarian, significándose en este sentido la Junta directiva del Colegio Notarial, el Fiscal de la Audiencia de la Habana informa entendiéndose que deberá accederse á la alteración de jurisdicción propuesta, toda vez que hecha ya la segregación en el orden administrativo, de no hacerla en el judicial, se contraría el precepto de los artículos 1.º de la ley Municipal y 1.º de la ley Hipotecaria, dándose lugar á grandes dificultades; pues hoy resulta que ya está inscrita la finca *Santisima Trinidad* en el Registro de Sagua, como correspondiente al término municipal de Santo Domingo.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio, con el cual se conforman la Sección y la Subsecretaría, entiende que procede la aprobación de la medida propuesta, previo informe de este Consejo en pleno.

Expresa el art. 5.º de la ley Municipal vigente en Cuba que procede la segregación de parte de un término para unirle á otros existentes, cuando lo solicite la mayoría de los vecinos de la porción que haya de segregarse y pueda tener efecto sin perjudicar los intereses legítimos del resto del Municipio, ni hacerle perder las condiciones expresadas en el art. 2.º

Añade el art. 7.º que el Gobernador general resolverá los expedientes sobre segregación, previo informe del Gobernador y de la Diputación de la provincia, siendo ejecutivo su acuerdo cuando fuese conforme con el dictamen de la Diputación provincial. Por otra parte, el art. 9.º establece que para hacer pasar un término municipal á otro partido, se instruirá expediente, oyendo á los Ayuntamientos del pueblo y de las cabezas de partido, á la Diputación y al Gobernador, siendo competente para la resolución el Ministerio de Ultramar, con audiencia del Consejo de Estado.

Aplicando todos estos preceptos al caso del expediente actual, se infiere de los relacionados antecedentes que el Gobernador general de Cuba, al resolver por sí en cuanto á la segregación y agregación del ingenio

*Santisima Trinidad*, se extralimitó en el ejercicio de las facultades que la ley Municipal le concede, puesto que verificándose por aquellas una alteración en la división judicial, no eran de aplicar al caso los artículos 4.º y 7.º de la ley Municipal, relativos tan sólo á la nueva alteración de términos municipales, sino más propiamente el art. 9.º, que alude concretamente á la modificación en la demarcación judicial, y únicamente faculta para resolver sobre ella á ese Ministerio.

Así el Gobernador general no debió confundir uno y otro caso, resolviendo por sí en cuanto á la segregación, é instruyendo luego expediente separado respecto á la alteración en la división judicial, sino que lo que procedía era instruir un solo expediente respecto á ambos puntos, sometiendo su resolución á V. E., á tenor del art. 9.º de la ley.

Por tanto, á juicio del Consejo, no obstante ser ejecutoria la resolución del Gobernador de que en el expediente en primer término se trata de rigor de derecho procedería que ese Ministerio, ejercitando las facultades de suprema inspección que le están concedidas, la declarase nula como dictada con notoria incompetencia. Pero como de todas suertes, siquiera se haya padecido la confusión arriba indicada, aparecen cumplidos todos los demás trámites y requisitos prefijados por la ley Municipal para llevar á cabo toda alteración en los términos municipales; como la segregación efectuada resulta justificada y procedente, y como en definitiva para hacer pasar el ingenio *Santisima Trinidad* del partido judicial de Cienfuegos al de Sagua, se ha instruido el oportuno expediente, y la Sala de gobierno de la Audiencia no ve inconveniente en la alteración, antes bien la considera fundada; entiende el Consejo que V. E. puede convalidar la resolución del Gobernador general Cuba, de que va hecho mérito, y autorizar la adscripción de la finca citada al partido judicial de Sagua, segregándola del de Cienfuegos á que hoy pertenece.

En todo caso estima el Consejo necesario que por V. E. se llame la atención del Gobernador general de Cuba acerca de las irregularidades padecidas en la instrucción y resolución del expediente, á fin de que en los casos análogos que ocurran en lo sucesivo se atempere aquella Autoridad á los preceptos de la ley Municipal, tal como quedan entendidos en el presente informe.

V. E. no obstante con S. M. resolverá lo que mejor estime.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1891.

FABIÉ

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

RELACION DE LAS REALES ORDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, REFERENTES AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

5 Mayo 1891. Ampliando á cuatro meses la licencia que por enfermo disfruta D. José Merino López, Juez de primera instancia de Humacao.

Idem id. Idem el anticipo de cesantía concedido á D. Manuel Araullo, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Cebú.

Idem id. Aprobando y ampliando á cuatro meses el anticipo de licencia concedido á D. Miguel Aldecoa, Magistrado de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Ampliando á cuatro meses el anticipo de licencia que por término de dos disfruta en la Península D. Martín Piraces y Lloro, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Mayagüez.

Idem id. Concediendo cuatro meses de licencia por enfermo á D. Luis Molina, Juez de primera instancia de San Germán.

Idem id. Aprobando el anticipo de cuatro meses de licencia concedido á D. Tomás Vals, Magistrado de la Audiencia de Puerto Príncipe.

Idem id. Concediendo autorización para residir en la Península por treinta días por enfermo á D. Joaquín de Fuentes Bustillo, Presidente electo de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. id. á D. Basilio Regalado Mapa, Juez electo de Tarlac.

6 id. Disponiendo la inclusión en el escalafón de cesantes del Promotor fiscal D. José Ramón Villalón.

12 id. Autorizando para permanecer en la Península por enfermo por el término de treinta días á D. Diego Espinosa de los Monteros, Secretario de Sala, electo, de la Audiencia territorial de Cebú.

13 id. Aprobando el nombramiento interino de Don Bernardo Fernández para la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal de la Audiencia de Manila.

18 id. Declarando accidental el nacimiento en Santiago de Cuba de Doña Caridad Orduña, esposa de D. César Angulo Conti, Juez del distrito del Norte de dicha ciudad.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia concedida á D. Mariano de Caldas y Martínez, Secretario de gobierno de la Audiencia de Cebú.

20 id. Disponiendo se dé por terminada la comisión ordinaria del servicio conferida á D. Rafael Soriano y Bernar, Magistrado de la Audiencia territorial de Manila, y el embarque de dicho señor en 29 del actual.

23 id. Nombrando en turno 4.º Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Cebú á D. Joaquín Escudero y Tascón, cesante de igual categoría.

*Méritos y servicios de D. Joaquín Escudero y Tascón.*

Se le expidió el título de Abogado el 15 de Enero de 1868, habiendo ejercido la profesión más de dos años.

En 27 de Mayo de 1871 fué nombrado Promotor fiscal de Zamboanga, de entrada, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 9 de Julio del mismo año, y tomó posesión el 9 de Septiembre siguiente.

En 30 de Noviembre de 1875 fué promovido á la Promotoría de Camarines Norte, de ascenso, en la misma Audiencia; tomó posesión en 10 de Junio de 1876.

En 3 de Marzo de 1879 fué promovido á igual cargo en el Juzgado de primera instancia de Binondo, de término, en la expresada Audiencia; tomó posesión el 1.º de Julio siguiente.

En 28 de Enero de 1884 fué promovido á Abogado fiscal de la Audiencia de Manila, de cuyo cargo no se posesionó por incompatibilidad.

En 11 de Junio del mismo año, y hallándose en la Península en uso de licencia por enfermo, fué nombrado Secretario de gobierno de la expresada Audiencia; se embarcó el 1.º de Enero de 1885, y tomó posesión en 13 de Febrero siguiente.

En 29 de Agosto del mismo año fué nombrado, en comisión, Juez de primera instancia de Ilo-Ilo, de ascenso, en la mencionada Audiencia; tomó posesión en 18 de Noviembre del mismo año.

En 7 de Marzo de 1886 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Manila; tomó posesión en 10 de Julio siguiente.

En 26 de Noviembre de 1887 fué nombrado Juez de primera instancia de Albay, de término, en la Audiencia referida; tomó posesión en 13 de Febrero de 1888.

En 25 de Enero de 1889 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Matanzas.

En 22 de Febrero del mismo año, fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santiago de Cuba.

En 3 de Abril siguiente fué declarado cesante.

Idem id. Desestimando una instancia de D. Elpidio de los Santos solicitando se le reconozca la categoría de Juez de término, correspondiente al cargo de Secretario de Sala de la Audiencia de la Habana que sirve interinamente.

Idem id. Autorizando á D. Francisco Leirado y Baquerizo, Juez electo de Puerto Príncipe, para residir en la Península por enfermo durante treinta días.

Idem id. Ampliando á seis meses la licencia que disfruta D. Antonio Pizarro Iñiguez, Juez de primera instancia de Quiapo.

Idem id. Aprobando con carácter interino el nombramiento de D. José Cortazar para servir una plaza de Abogado fiscal en la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem el anticipo de dos meses de licencia concedida para la Península por enfermo á D. Félix García de Quirós, Teniente fiscal de la Audiencia de Puerto Rico.

Idem id. Idem el id. de cuatro meses de licencia para la id. por id. á D. Francisco Besalú, Juez de la Isabela.

Idem id. Idem la resolución del Gobierno general por la que se dispuso que D. Anastasio Arango, Oficial de Sala de la Audiencia de Santa Clara, se encargue de la Vicesecretaría del mismo Tribunal, nombrando para aquella plaza á D. Francisco Consuegra.

Idem id. Disponiendo la inclusión en el escalafón de la carrera judicial de D. Angel Mosquera, con la categoría de Juez de ascenso y antigüedad de 1.º de Marzo de 1891.

Idem id. Idem quede agregado á la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar D. Joaquín de Fuentes Bustillo, Presidente electo de la Audiencia territorial de Manila.

31 id. Trasladando á una plaza de Secretario del Juzgado de San Juan de Puerto Rico á D. Julio María Padilla, Juez de primera instancia de Coamo, donde resulta incompatible.

Idem id. Idem al Juzgado de Coamo á D. Eduardo Acuña, Secretario del Juzgado de instrucción del Centro de la Habana.

30 id. Aprobando el nombramiento de D. Ernesto Sánchez Taboada para servir interinamente el Juzgado de primera instancia de Guayama.

31 id. Dejando sin efecto el nombramiento de Don Lorenzo González del Portillo para el cargo de Promotor fiscal de Calamianes.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**Depósito Hidrográfico.**

**A.VISO Á LOS NAVEGANTES**

Núm. 62.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**ESTRECHO DE GIBRALTAR**

**España.**

354. ALMADRABA DENOMINADA «LANCES DE TARIFA». El Ayudante del distrito de Tarifa participa que el 25 de Marzo de 1891 ha quedado calada la almadraba denominada *Lances de Tarifa*, de la comprensión de su distrito.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Francia (costa W).**

355. PIEDRA EN EL CANAL DEL GAVRE (ENTRADA DE LORIENT). (A. a. N., núm. 58/343. *Paris*, 1891.) Según participa el Comandante del pontón francés *Caudan*, en Lorient, en el canal de Gavre se ha descubierto una piedra cubierta con 0<sup>m</sup>.4 en las mayores bajamareas. Esta piedra se encuentra en el centro del canal que siguen los buques, que con bajar se dirigen hacia el fondeadero de Gavre. Se halla á unos 200<sup>m</sup> al S. 64º E. de la torre de la Paix y bajo las siguientes enfilaciones: el campanario de Larmor con la torre de la Paix; la chimenea de la fábrica más W. de las que están en la parte E. de Port-Louis con el centro de la primera casa grande con dos chimeneas que hay á la derecha de la capilla de Port-Louis. Esta capilla y la chimenea de fábrica se tangentean al mismo tiempo con la punta W. de la isla de Souris; la misma chimenea de fábrica enfilada con el caballete de la derecha sirve para pasar al W. de la piedra, entre ésta y la torre de la Paix; este es el mejor canal.

La chimenea de fábrica algo abierta á la izquierda de la chimenea izquierda de la casa, sirve para pasar al E. de la piedra.

Situación aproximada: 47º 14' 58" E. y 2º 50' 34" E.

Carta núm. 581 de la sección II, y Derrotero de la costa occidental de Francia, pág. 108.

**KATTEGAT**

**Dinamarca.**

356. BUQUE PERDIDO EN EL SVITRINGEN (A. a. N., número 58/344. *Paris*, 1891.) En el Svitrigen al NE. de la entrada del Limford, se ha ido á pique una embarcación por los 9<sup>m</sup> de agua; sus palos emergen.

Carta núm. 821 de la sección II.

**MAR ADRIÁTICO**

**Austria-Hungría.**

357. MUERTO FONDEADO EN EL VAL DE BORA, CERCA DE ROVIGNO (ISTRIA). (A. a. N., núm. 58/345. *Paris*, 1891.) En el Val de Bora, cerca de Rovigno, hay un muerto, que según el Capitán de puerto, esta dispuesto para que se amarren los buques de gran porte. Se encuentra al N. del ángulo saliente del muelle más próximo al teatro.

Cartas números 135 y 798 de la sección III.

358. LUZ EN EL BANCO CABULA, EN LAS ISLAS BRIONI. (A. a. N., núm. 58/346. *Paris*, 1891.) En el banco Cabula, situado á 5 cables al WNW. de la isla San Marco, de las islas Brioni, se ha encendido una luz *fija blanca*.

Esta luz que no está bajo una vigilancia continua, está elevada 6<sup>m</sup>.5 sobre el nivel del mar, y es visible á 7 millas. El aparato dióptrico está colocado sobre un armazón de hierro. Situación: 44º 56' 48" N. y 19º 55' 2" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 128, y carta número 135 de la sección III.

**OCEANO ÍNDICO**

**Isla de Zanzibar.**

359. FUNCIONAMIENTO IRREGULAR DE LA LUZ DE LA MUNGOPANI. (A. a. N., núm. 58/348. *Paris*, 1891.) El Capitán del vapor francés *Amazone*, de las *Messageries maritimes*, participa que la luz de Mungopani no estaba encendida en la noche del 2 al 3 de Marzo, y que no se debe por lo tanto confiar en el buen fundamento de esta luz.

NOTA. Debe tenerse presente que, como indica el cuaderno de faros, la luz de Mungopani no es visible á la distancia que marca.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 30, y carta números 162 y 607 de la sección IV.

**GOLFO DE BENGALA**

**Isla de Ceilán (costa E).**

360. VALIZAS EN LA PUNTA VENDELUS Y VALIZAS DE ENFILACIÓN EN LA BAHÍA DE KALKUDA. (A. a. N., núm. 58/347. *Paris*, 1891.) En el extremo de la punta Vendelus, en la bahía de Kalkuda, se ha instalado una valiza en forma de cúpula y

terminada por un globo grande y todo pintado de blanco, y es visible á 12 millas de distancia.

Para franquear el manchón de 2<sup>m</sup>.5 se halla á una milla al S. 10º E. de la valiza, se han colocado dos postes de 12<sup>m</sup> de altura cada uno; el más próximo á la playa está pintado de blanco y el interior de rojo. Enfilándolos al N. 77º W., se franquea el peligro.

Para indicar el fondeadero, se han colocado dos postes de 12<sup>m</sup> de altura en el ángulo NW. de la bahía; el más próximo á la playa está pintado de blanco y el interior de rojo, y son visibles á 12 millas. Enfilando estas marcas, se tiene la dirección al fondeadero, en el que hay fondeada una boya á 0,5 de milla de la costa.

Carta núm. 572 de la sección IV, y Derrotero del Océano Índico, tomo II, pág. 410.

**OCEANO PACÍFICO DEL SUR**

**Nueva Caledonia.**

361. VALIZA EN UN BANCO EN LA BAHÍA NORTE DEL CABO BAYE. (A. a. N., núm. 58/349. *Paris*, 1891.) El bajo de 3<sup>m</sup> de agua que se halla á unas 3,5 millas al N. 28º W. de la isla Ti-Diaout, situada al N. del cabo Baye, está marcado por una boya valiza roja.

Situación aproximada: 20º 52' 5" S. y 171º 33' 34" E.

Cartas números 469 y 604 de la sección I. Madrid 6 de Abril de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

ESTADOS DEL MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DURANTE EL MES DE MAYO DE 1891, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVENIDO EN LA REAL ORDEN DE 3 DE OCTUBRE DE 1889.

*Promociones á Magistrados de Audiencia territorial, Presidentes y Fiscales de las de lo criminal y Jueces de Madrid.*

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1.º	16	5	10	7	9	12

*Promociones á Magistrados de Audiencias de lo criminal, Tenientes fiscales de territorial y Abogados fiscales de la de Madrid.*

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
1.º	1.º	15	7	10	5	8	13

*Nombramientos de funcionarios de la administración de justicia de Ultramar para la Península.*

*Fiscales de Audiencias de lo criminal.*

Turno.	Número del escalafón.	SERVICIOS EN 1.º DE ENERO DE 1891					
		EN LA CARRERA			EN LA CATEGORÍA		
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
»	133	15	6	29	4	6	»

Se han provisto 2 Juzgados de entrada en la siguiente forma:

En Aspirantes á la Judicatura..... 1  
En Vicesecretarios de Audiencias de lo criminal... 1

TOTAL..... 2

*Cesantías de Magistrados y Fiscales.*

Por auto de suspensión..... »  
Sin expresar causa..... »  
Por renuncia..... 1

TOTAL..... 1

*Cesantías de Jueces, Tenientes y Abogados fiscales.*

	A instancia de los interesados.	En virtud de auto de suspensión.	Por no presentación.	TOTALES...
De Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de las de lo criminal.....	»	»	»	»
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de las Audiencias de lo criminal.....	»	»	»	»
Jueces de entrada.....	»	»	»	»
TOTALES.....	»	»	»	»

TRASLACIONES

	A instancia de los interesados	Sin instancia	Por incompletitud	Por reforma	TOTALES
<b>Magistratura.</b>					
Presidentes de Audiencias territoriales	»	»	»	»	»
Presidentes de Sala	»	»	»	»	»
Magistrados de Audiencias territoriales y Presidentes de las de lo criminal	1	»	»	»	1
Magistrados de Audiencias de lo criminal	1	»	»	»	1
<b>TOTALES...</b>	<b>2</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>2</b>
<b>Ministerio fiscal.</b>					
Fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales del Tribunal Supremo	»	»	»	»	»
Fiscales de Audiencias de lo criminal	1	»	»	»	1
Tenientes fiscales de Audiencias territoriales y Abogados fiscales de la de Madrid	»	»	»	»	»
<b>TOTALES...</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>1</b>
<b>Jueces, Abogados fiscales y Tenientes fiscales.</b>					
Jueces de término, Abogados fiscales de territorial y Tenientes fiscales de lo criminal	1	2	»	»	3
Jueces de ascenso y Abogados fiscales de lo criminal	»	»	»	»	»
Jueces de entrada	2	1	1	»	4
<b>TOTALES...</b>	<b>3</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>»</b>	<b>7</b>

Madrid 8 de Junio de 1891.—Conforme.—El Subsecretario, Conde y Luque.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 31 premios mayores de los 647 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES
4.986	500.000	Lucena (Córdoba).
7.733	250.000	Alcalá de Henares.
10.550	125.000	Madrid.
9.222	40.000	Sevilla.
10.671	40.000	Peñaflor.
3.041	40.000	Jerez de la Frontera.
8.003	30.000	Madrid.
5.408	30.000	Archidona.
548	30.000	Madrid.
2.437	30.000	Avilés.
4.797	30.000	Alicante.
11.497	5.000	Zaragoza.
11.597	5.000	Cartagena.
11.464	5.000	Barcelona.
5.769	5.000	Madrid.
6.595	5.000	Idem.
816	5.000	Idem.
9.928	5.000	Chiclana de la Frontera.
3.571	5.000	Barcelona.
3.802	5.000	Madrid.
8.606	5.000	Idem.
4.910	5.000	Idem.
6.036	5.000	San Sebastián.
9.708	5.000	Madrid.
11.187	5.000	Idem.
5.560	5.000	Idem.
86	5.000	Idem.
429	5.000	San Sebastián.
2.538	5.000	Valladolid.
8.791	5.000	Santiago.
9.039	5.000	Barcelona.

En los sorteos celebrados en esta día, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos benéficos de la provincia, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos á mano de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por instrucción, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Ezequiel López y Pérez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio segundo.

Juana Micaela Mingo y Martínez, del ídem.

Premio tercero.

Mercedes Bueno y García, del ídem.

Premio cuarto.

Carolina Merbés y González, del ídem.

Premio quinto.

Encarnación Fernández y Covián, del ídem.

HUÉRFANA

Doña María de los Dolores Oyarzábal y Arruti, hija de D. Francisco, voluntario de la libertad de la villa de Hernani, muerto por los carlistas durante la última campaña.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 20 de Junio de 1891.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á 5 pesetas, y distribuyéndose 1.095.000 pesetas en 1.530 premios de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	140.000
1	70.000
1	35.000
1	15.000
23	69.000
1.200	600.000
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 140.000 pesetas	49.500
99 íd. de 500 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 70.000 pesetas	49.500
99 íd. de 500 íd. para los 99 números restantes de la centena del premiado con 35.000 pesetas	49.500
2 íd. de 4.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio mayor	8.000
2 ídem de 3.000 íd. para el premio segundo	6.000
2 ídem de 1.750 íd. para el premio tercero	3.500
<b>1.530</b>	<b>1.095.000</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que si el premio mayor corresponde, por ejemplo, al núm. 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero; es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000, y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Según Real orden expedida con fecha de hoy por el Ministerio de Hacienda, se invita á los tenedores de las 20.000 obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1890, á que opten por la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, ó por el percibo del capital, en efectivo, el día 30 del corriente mes en que vencen dichos valores.

Reglas para llevar á efecto la operación:

1.º Los tenedores de las obligaciones del Tesoro que éste emitió el 30 de Junio de 1890, al plazo de un año, por la suma de 100 millones de pesetas, que acepten la prórroga del vencimiento de las mismas hasta el 31 de Diciembre de 1891, presentarán dichos valores en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid ó en sus sucursales, excepto en las islas Canarias, desde la fecha de la publicación en la GACETA del presente anuncio hasta el 15 del corriente mes, en los días que no son festivos; procediendo dicho establecimiento á estampar un cajetín en las propias obligaciones, que exprese la indicada prórroga; y, hecho esto, serán devueltas á los respectivos interesados.

2.º La prórroga del vencimiento de las obligaciones del Tesoro, convenida y aceptada con la anterior formalidad, dará á las mismas, en el tiempo determinado, el carácter de efectos públicos, así como las condiciones de interés y pago de éstos y del capital por el Banco de España á su vencimiento.

3.º El pago de intereses, por consiguiente, á razón de 5 por 100 al año, se verificará al vencer los trimestres, ó sea en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1891, mediante cajetines que se estamparán en las citadas obligaciones.

Y 4.º Los tenedores de éstas que, para los efectos de la prórroga, no las presenten en el plazo marcado, percibirán su importe en efectivo, previo el puntual llamamiento que para el 30 del corriente mes, en que vencen, hará el Banco de España, efectuándose el pago por sus cajas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 5 de Junio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Debiendo ingresar en el Tesoro el depósito núm. 31.181 de entrada, constituido en la Caja del ramo á nombre de Don Juan Romo de Oca, en garantía del cargo de Tesorero de Hacienda de la provincia de Valencia, consistente hoy en virtud de conversión en Deuda perpétua al 4 por 100, importante 21.875 pesetas nominales; esta Dirección general, de conformidad con lo prevenido en el art. 32 del reglamento de 17 de Enero de 1874, ha acordado se anule, quedando sin ningún valor ni efecto el resguardo correspondiente al expresado depósito expedido por renovación en 2 de Mayo de 1883 con los números 154.643 de entrada y 36.700 de registro.

Madrid 6 de Junio de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Correos.—Negociado 3.º

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar la conducción del correo por medio de buques de vapor entre Barcelona, Alcedia, Mahón y Palma de Mallorca; Barcelona y Palma de Mallorca; Valencia, Ibiza y Palma de Mallorca, y Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca, se verificará por el orden y detalles siguientes y bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de Madrid, y en los de las provincias de Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar en Madrid ante el Director general de Correos y Telégrafos, y en las provincias mencionadas ante los respectivos Gobernadores civiles, auxiliados de los Administradores principales de Correos, á las dos de la tarde del día 15 de Julio próximo, en el local que señalen dichas Autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de 150.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición alguna que exceda de esta cantidad.

3.º Para presentarse como licitador será indispensable depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de las capitales de las provincias en que ha de celebrarse la subasta la suma de 30.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, regulando su importe efectivo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones que rijan el día del remate. Una vez terminada la licitación, dichos depósitos serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará como garantía en las oficinas de la Dirección general de Correos y Telégrafos ó en las de los Gobiernos de provincias referidos, para la formalización definitiva de la fianza en la Caja de Depósitos, tan pronto como se notifique la Real orden de adjudicación del servicio, á tenor de lo dispuesto en el pliego de condiciones aprobado para la contrata de este servicio.

4.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma ó la de la persona autorizada. A cada pliego se unirá al descubierto la cédula personal del licitador ó apoderado y la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior.

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona especialmente autorizada por medio del oportuno poder notarial, cuya copia deberá acompañar.

5.º Los pliegos, con las proposiciones, han de quedar precisamente en poder del Director general de Correos y Telégrafos, ó en el de los Gobernadores civiles de Barcelona, Valencia, Alicante y Baleares, media hora antes de la señalada para el remate, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo á conducir una vez por semana con buques de vapor: 1.º, desde el puerto de Barcelona á los de Alcedia, Mahón y Palma de Mallorca; 2.º, desde el de Barcelona al de Palma de Mallorca; 3.º, desde el de Valencia á los de Ibiza y Palma de Mallorca, y 4.º, desde el de Alicante á los de Ibiza y Palma de Mallorca y viceversa, todos los objetos que el Correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por la Dirección general de Correos y Telégrafos, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales.

7.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta de remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general de Correos y Telégrafos en la forma que determina la circular del mismo Centro de fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.º Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto una nueva licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate, transcurrida la cual sin haber puja, se adjudicará el remate al postor que hubiere presentado la primera de las referidas proposiciones, previo anuncio de verificarlo así que hará el Presidente antes de espirar la media hora de término fijada.

9.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate provisional, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

10. También se admitirán proposiciones en este acto para una cualquiera aisladamente de las cuatro líneas antes citadas, expresando en el sobre del pliego concretamente la línea á que éste se refiere, á fin de separarlos con objeto de abrirlos y proceder á su lectura después de publicados los que abracen las cuatro líneas.

El depósito previo para formular proposición á una línea aislada será de 15.000 pesetas, en la forma prevenida en la condición 3.º

Las proposiciones en este caso deberán redactarse en esta forma: «Me obligo á conducir de ida y vuelta una vez por semana en.... tantos.... buques de vapor desde el puerto de.... á ó á los de.... todos los objetos que el correo se encarga actualmente ó en lo sucesivo se encargue de transportar, así como los efectos varios que se destinen ó hayan destinado para conducir la correspondencia, bajo las condiciones establecidas en el pliego general aprobado por el Gobierno y en los días que señalen los itinerarios que se dicten por la Dirección general de Correos y Telégrafos por el precio de.... (en letra) pesetas anuales.»

Sobre estas proposiciones de líneas aisladas no recaerá remate provisional en el acto de la subasta; pero su contenido y oferta constará en el acta, y el Gobierno las examinará y tendrá en cuenta únicamente para el caso de que presentándose postores para las cuatro líneas separadas entre sí, resultare de su conjunto y comparación con los pliegos de proposiciones que abarquen la totalidad de las repetidas cuatro líneas algún beneficio evidente para el Estado.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública la conducción del correo en buque de vapor: 1.º, entre Barcelona, Alcedia, Mahón y Palma de Mallorca; 2.º, entre el de Barcelona y el de Palma de Mallorca; 3.º, entre Valencia, Ibiza y Palma de Mallorca, y 4.º, entre Alicante, Ibiza y Palma de Mallorca.

1.º El contratista se obliga á conducir una vez por semana en buque de vapor que reúna las condiciones que más

adelante se detallan: 1.º, desde el puerto de Barcelona á los de Alcedia, Mahón y Palma de Mallorca; 2.º, entre el de Barcelona y el de Palma de Mallorca; 3.º, entre el de Valencia y los de Ibiza y Palma de Mallorca; y 4.º, entre el de Alicante y los de Ibiza y Palma de Mallorca y viceversa, todos los objetos que el Correo se encarga hoy ó se encargue en lo sucesivo de transportar, así como los efectos varios que se destinan ó hayan destinado al transporte de la correspondencia.

Igualmente se encarga de conducir esa correspondencia y objetos desde la Administración de Correos de dichas ciudades á bordo, y en los puntos de destino, desde á bordo á las Administraciones de Correos, y viceversa, en los viajes de retorno.

2.ª Los Capitanes de los buques recogerán por sí mismos la correspondencia de las Administraciones respectivas de Correos, la custodiarán en la forma que la reciban, y la entregarán en la Administración á que vaya destinada.

De la correspondencia certificada con ó sin valores y objetos asegurados, se harán cargo nominalmente en la Administración que remite, mediante recibo, y en igual forma harán la entrega en la de destino, quedando obligados, previa la formación de expediente, al pago de las indemnizaciones que deba abonar el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que personalmente puedan tener en el hecho por acción ó omisión.

3.ª Queda prohibido el transporte de otra clase de correspondencia que la que proceda de las Administraciones de Correos.

Cualquiera infracción en este punto, así como de las disposiciones vigentes sobre transporte é inviolabilidad de la correspondencia, serán castigadas con arreglo á las leyes.

4.ª La Dirección general de Correos y Telégrafos fijará los días y horas de salida de cada punto, y oyendo al contratista hará las alteraciones que permita el servicio respecto al tiempo de parada en los puntos intermedios, y en el extremo para emprender el regreso; pero se reserva la facultad de variar, siempre que lo considere oportuno, los días y horas de salida en los viajes de ida y de retorno, avisando al contratista con quince días de antelación.

5.ª La Dirección general se compromete á no celebrar, mientras dure este contrato, otros retribuidos que tengan por objeto el transporte del Correo entre las islas Baleares y los expresados puertos de la Península; pero se reserva, en consonancia con lo establecido en el Convenio internacional de la Unión Postal, aprovechar todas las comunicaciones marítimas establecidas ó que se establezcan por buques nacionales ó extranjeros para el envío de la correspondencia, que de este modo aventaje en su llegada al punto de destino á la conducción por los buques correos afectos á este contrato.

6.ª El contratista no podrá reclamar indemnización alguna, si por efecto de itinerarios, legalmente aprobados, alguno de los buques correos de otras líneas tocara en los puertos de su itinerario y condujese correspondencia, ó si á consecuencia de la prolongación de otras líneas, llegasen á los puertos de su itinerario otros buques correos nacionales.

7.ª Si la Dirección general creyese conveniente aumentar el número de viajes anuales, podrá efectuarlo, quedando el contratista obligado á llevarlos á efecto y á aumentar su material flotante con el número de vapores que fueren necesarios, entendiéndose que en tal caso el precio estipulado aumentará en una parte proporcional.

También podrá la Dirección general prolongar la línea contratada y establecer puntos de escala en todos los viajes ó en viajes alternados, en cuyo caso, el aumento de millas de recorrido se abonará graduándolas por el precio á que resulten en la adjudicación.

8.ª El contratista disfrutará de los privilegios y ventajas que por disposiciones generales se otorguen á la Marina mercante española y de las que conceden las Ordenanzas marítimas á los buques correos.

9.ª La duración de este contrato será por diez años, á contar desde el día que se señale para que el servicio empiece. Los vapores destinados á este servicio serán de casco de hierro, acero ó del material que la experiencia acredite como más beneficioso; estarán contruidos conforme á las reglas del *Lloyd* ó del *Veritas* francés, clasificado por una de estas Compañías como la mejor letra ó nota; tendrán casco dividido en secciones estancos de condiciones tales que aun anegada la mayor conserve no obstante el buque su flotabilidad, y reunirá cuantas mejoras hayan acreditado los progresos del arte de la construcción naval. Medirán cuando menos 500 toneladas de desplazamiento como minimum, serán de hélice, y las máquinas de vapor de triple expansión, ó de otro que estuviere más acreditado, capaces de imprimir la velocidad media constante de 11 millas por hora, que es la que se exige en viaje, y estar preparados para emplear el tiro forzado, pero con prohibición absoluta de su empleo en cámara cerrada. El aparejo será apropiado á la construcción de los buques, y éstos llevarán su debido repuesto de piezas de respeto, de máquinas, arboladuras, velamen y jarcias y el completo de embarcaciones menores, anclas, cadenas, etc. Las carboneras serán de hierro y capaces de contener el combustible necesario para el consumo del viaje redondo. Los destiladores de agua dulce deberán producir á lo menos 50 litros de agua por hora. Los alojamientos ó instalaciones de luz eléctrica estarán á la altura de los mejores buques, y en los camarotes no se permitirá más número de literas que el que cómodamente puedan establecerse, tomando por norma para cada camarote de dos personas, la longitud de dos metros de popa á proa y la anchura proporcionada. Los buques estarán provistos en sus costados de portas sólidas y de buena luz y ventilación, tendrán el mayor número de botes salvavidas que puedan llevar, así como cinturones y salvavidas para el número de pasajeros que puedan acomodar y aparatos contra incendios. Una instrucción colocada en sitio visible de los barcos determinará lo que cada pasajero y tripulante deberá practicar en caso de siniestro, para el salvamento común. Estarán también provistos de un juego completo de bombas para achicar rápidamente toda vía de agua.

Los buques embarcarán para su defensa el armamento que es costumbre llevar en buques correos de su clase.

10. Los buques empleados por el contratista deberán estar abanderados y matriculados en España y pertenecer á españoles, con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, de las Ordenanzas de Marina y demás prescripciones vigentes.

11. El contratista de las cuatro líneas tendrá obligación de presentar cuatro buques para el reconocimiento antes de empezar la ejecución definitiva de este contrato, y además tendrá otro de respeto para el caso de averías, limpia de fondos ó en que se inutilice alguno de aquéllos inopinadamente, de tonelaje menor, con marcha constante de 11 millas por hora, y que pueda hacer el servicio en las mismas condiciones estipuladas, pero no durará esta sustitución más que el tiempo preciso para reparar sin levantar mano las averías ó efectuar la limpieza de fondos, pues si quedase inutilizado el barco por pérdida total ó parcial, el contratista queda obligado á presentar otro de iguales condiciones en el término

de diez meses si sale del astillero, y de tres si ha hecho ya servicio.

12. El reconocimiento se llevará á cabo por una Comisión nombrada por el Ministro de Marina ó el Capitán general del Departamento de Cartagena, y se verificará á flote y en seco, siempre que sea posible, debiendo presentar el contratista los documentos que acrediten la época en que los buques se construyeron y empezaron á prestar servicio, y los referentes á las máquinas y calderas, expresando la presión á que éstas fueron probadas. Para hacer constar el andar de los barcos, balance, influencia del aparejo y condiciones marineras servirán de prueba los tres primeros viajes, llevando á bordo un Comisionado del Capitán del Apostadero para que certifique de estos extremos.

Todos los gastos de prueba y comisiones serán de cuenta del contratista, y si éste prefiriere que las pruebas expresadas en el párrafo anterior se verifiquen de una vez en Cartagena, deberá sujetarse en ellas á lo establecido para los buques de la Compañía Transatlántica y un andar de 13 millas en prueba. En vista de los informes á que den lugar las pruebas, la Dirección general de Correos decidirá lo que estime conveniente acerca de la admisión de los buques para el servicio de que se trata.

13. Cada dos años el Capitán general del Departamento de Cartagena ordenará un reconocimiento de los buques por persona competente de la Armada, para que cerciore de si aquéllos, sus máquinas y efectos se conservan en buen estado de servicio. Los Capitanes de los buques tendrán obligación de presentar los cuadernos de bitácora y de vapor, siempre que se los pidan las Autoridades de Marina, á fin de que la Dirección general pueda informarse cuando lo crea conveniente de la regularidad, exactitud y diligencia con que se verifica el servicio y exigir la responsabilidad á que hubiere lugar. Los referidos cuadernos deberán llevarse del mismo modo que en los buques de guerra.

14. Los Capitanes y Oficiales de los vapores que presten servicio vestirán en todos los actos del mismo el uniforme que se adopte para cada clase, de paño azul tina, y la gorra de Correos, llevando debajo de la corona un escudo con el ancla, y debajo de ésta una palma cruzada con una rama de encina y en el centro la carta. La visera será de charol, recta, y los botones dorados como los del chaleco y levita con la inscripción de *Correos* alrededor de una cartá; el uniforme de verano no variará á fin de invierno más que en la clase de tela, que será de dril ó lana.

15. Los vapores correos se hallarán sujetos á las disposiciones que rijan sobre sanidad y policía marítimas, como cualesquiera otros buques nacionales, en todo aquello que no se encuentre expresamente determinado en este pliego de condiciones.

16. La tripulación de los buques corresponderá á la cabaña y condiciones de los mismos y al mejor servicio. Los Oficiales, tripulantes y maquinistas serán españoles.

Los buques llevarán á bordo todos los auxilios é instrucciones necesarias para atender á los enfermos, y especialmente á los que sufran lesiones durante el viaje.

17. Los buques no podrán salir del puerto antes de haber recibido la correspondencia, y mientras la tengan á bordo aparecerá constantemente izado el gallardete correspondiente; estarán á disposición del Administrador de Correos del punto de partida y recibirá del mismo el Vaya, en el que se anotará la hora precisa en que se hacen cargo los Capitanes de la expedición, como obtendrá igual nota del Administrador del punto en donde la entregue, sirviendo el Vaya de ida para el retorno, constituyendo este documento la historia del viaje redondo. Al efecto, los Capitanes anotarán en él la hora y minutos en que se hacen á la mar, los incidentes notables ocurridos durante el viaje y la hora y minutos en que fondean á la arribada. Estos documentos se archivarán en las Administraciones de Barcelona, Valencia y Alicante á disposición de la Dirección general, y servirán para cotejarlos cuando se juzgue conveniente con el cuaderno de bitácora para comprobar si en el viaje se han cumplido las condiciones estipuladas en el presente contrato.

Una vez recibida la correspondencia, no podrán los Capitanes jefes de la salida de los buques, bajo pretexto alguno, á la hora reglamentaria, á no mediar orden expresa en la Dirección general de Correos.

18. La facultad de retrasar la salida se entiende veinticuatro horas consecutivas, sin abono de indemnización; transcurridas éstas, el contratista tendrá derecho á que se le abonen 250 pesetas por cada día redondo de retraso.

19. Los buques, mientras tengan á bordo la correspondencia, no podrán hacer escala ó arribada en otros puntos que los designados en el presente pliego de condiciones, ó en los que nuevamente se designen en el caso previsto en la condición 7.ª, á no ser obligado por fuerza mayor, cuya circunstancia se acreditará en debida forma. En caso de avería ú otros accidentes de mar que impidan á los buques concluir el viaje empezado, los Capitanes y los agentes del contratista cuidarán de asegurar por su cuenta el transporte de la correspondencia á los puertos de su destino por los medios más expeditos que estén á su alcance.

20. No se considerarán como caso de fuerza mayor, para los efectos de la condición anterior ni para justificar los retrasos, los que provengan de las circunstancias de la mar y vientos generales de proa, ni las averías de máquina, caldera ó aparejos que pueda experimentar el buque durante su navegación, como no constituyan un accidente extraordinario.

21. El contratista no podrá ceder ni traspasar este servicio sin previa autorización del Gobierno.

22. Podrán ser contratistas de este servicio, previa la oportuna adjudicación, bien los españoles que por sí ó por legítima representación concurren á la subasta, bien cualquiera de las personalidades jurídicas domiciliadas en España y constituidas con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio.

Sea el que fuere el punto en que el contratista tenga su domicilio, tendrá éste en Madrid una persona competente autorizada que le represente cerca de la Dirección general para la resolución de cuantas cuestiones surgieren, así judiciales como extrajudiciales, referentes á la ejecución de este contrato.

23. Los vapores correos afectos á este servicio serán preferidos para su despacho en las visitas de sanidad y puerto y en las oficinas del Estado, debiendo ser atendidos los Capitanes en el momento que se presenten, á no ser que concurra al propio tiempo otro de buque de igual clase; en cuyo caso el primero en llegar tendrá la debida preferencia, entendiéndose sólo para que no sufra el menor retraso el despacho del correo. También tendrán el privilegio concedido á todo buque correo de despachar de Aduanas en días festivos y en horas extraordinarias, con el mismo fin de que no se retrase la salida del Correo.

24. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca de la inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos del presente contrato se resolverán por la Dirección general de Correos y

Telégrafos, y en su caso por el Sr. Ministro de la Gobernación.

25. El contratista podrá efectuar en su buque toda clase de transporte de pasajeros y mercancías de lícito comercio, y realizar todas las operaciones mercantiles que no perjudiquen á los servicios que debe prestar al Estado, con entera libertad de tarifas; pero al establecerlas ó reformarlas, deberá dar cuenta á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

26. El contratista se obliga á transportar por un 60 por 100 de sus tarifas el material de Correos y Telégrafos que exceda de media tonelada en cada viaje y sea propiedad del Estado, entendiéndose que el transporte será gratuito cuando no llegue á media tonelada. Por el 70 por 100 de sus tarifas en el precio del pasaje á los empleados del Gobierno; por el 50 por 100 á los náufragos, á los pobres que se hallen al amparo de la Autoridad, á las mujeres, hijos y madres viudas de los empleados de Correos y Telégrafos, á los Maestros de escuela, á las Hermanas de la Caridad, á los misioneros, á los licenciados del Ejército y Armada, y á los de establecimientos penales, entendiéndose que sólo podrán disfrutar de este beneficio los relacionados una sola vez. A los individuos en activo del Ejército y Armada cuando vayan por orden superior á prestar un servicio al Estado y de cuenta de éste, con arreglo á las disposiciones vigentes, y con el trato y manutención prescritas en la Real orden de 12 de Enero de 1867. También transportará gratuitamente á los empleados de Correos y Telégrafos y sus equipajes que vayan á servir á las islas Baleares ó en la Península por orden de la Dirección general. Estos beneficios sólo podrán obtenerse mediante orden de la Dirección general de Correos, á petición de quien corresponda.

27. A bordo de los buques, y á disposición de los pasajeros, habrá siempre un libro registro para recibir en él las quejas de aquéllos.

28. Los buques destinados á este servicio, lo propio que el de reserva, sean ó no propiedad del contratista, quedarán especialmente obligados y afectos al cumplimiento del contrato, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda aquél hacerles responsables de ninguna otra obligación ni crédito. Al efecto, el contratista al presentar los buques declarará no hallarse previamente gravados ni dados en garantía de cualquier clase que sea en el Reino ni en el extranjero en daño del servicio, obligándose á mantenerlos en tal estado de libertad por todo el tiempo de duración del contrato, cuya declaración llevará consigo la responsabilidad civil y criminal consiguiente para el caso de resultar falsa. En el caso de no ser los buques propiedad del contratista, tendrá éste obligación de presentar en la Dirección general de Correos copia de la escritura que haya celebrado con el dueño; esta escritura habrá de contener precisamente la cláusula de que el propietario conoce en toda su extensión, y acepta por su parte las condiciones con que este contrato se hace, renunciando á sus derechos en todo cuanto puedan hacerlas ineficaces.

29. En caso de falta total ó parcial de lo estipulado ó de interrupción total ó parcial del servicio por culpa del contratista, la Dirección general de Correos se apoderará de los buques ordinarios y del de reserva que estén destinados al servicio ó hayan sido admitidos con el propio objeto, y con dichos buques lo efectuará la Administración á cargo y por cuenta del concesionario. Este garantía además el cumplimiento de lo pactado, consignando en la Caja de Depósitos la suma de 30.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que las disposiciones vigentes les atribuyan para la constitución de fianzas. Este depósito quedará reducido al 10 por 100 de la cantidad anual señalada como retribución cuando hagan los buques servicio y esté admitido el de repuesto.

30. La duración del contrato, como se ha dicho, será por diez años, á contar desde el día en que los buques deben dar principio al servicio, cuya fecha señalará la Dirección general de Correos al comunicar la aprobación del remate por la Superioridad.

Podrá continuar por la tática por otros diez años más, pero durante este segundo período, tanto la Dirección general como el contratista, tendrán la facultad de darlo por terminado mediante aviso con un año de anticipación, pero con la obligación por parte del contratista, caso de no haber postores en la subasta que se celebre para nueva adjudicación, de continuar el servicio por espacio de un año más, á fin de que en ningún caso quede interrumpida la comunicación postal con las islas Baleares.

31. Si el contratista no presentare los buques ordinarios y el de reserva destinados para el servicio de Correos, para ser recibidos en tiempo hábil, á fin de empezar el servicio definitivo á los seis meses de la fecha de la adjudicación, la Dirección general de Correos podrá rescindir el contrato con la declaración de pérdida de la fianza, quedando aquél obligado con todos sus bienes habidos ó por haber al pago de los daños que con ello irroge al servicio de Correos. Si antes del día en que deben comenzar el servicio no estuvieren admitidos los buques por no tener las condiciones prevenidas, se impondrá al contratista una multa de 5.000 pesetas por cada buque que deje de admitirse.

32. Si el contratista dejare de hacer en todo ó en parte alguna de las expediciones á que está obligado, incurrirá en la multa del duplo de lo que debía cobrar por la parte del viaje no realizado.

Si la salida del buque se retardase por culpa del contratista, pagará una multa equivalente al tiempo del retraso, calculado por el que debía invertir y cobrar en el viaje.

33. Si la marcha anual media en los viajes no resultase á razón de 11 millas con los buques ordinarios y con el de reserva por hora, se hará al contratista en el primer pago que haya de hacerse un descuento de la cantidad asignada al año de 1.25 por 100 si el promedio al año fuese inferior á un cuarto de milla por hora; de 2 por 100 si la diferencia fuese de media milla; de 3 por 100 si de tres cuartos de milla; de 4 por 100 si de una milla; si excediese de una milla se requerirá al contratista para que reemplace en el término de diez meses el vapor que no haya realizado la marcha obligatoria, quedando reducido entre tanto el precio del viaje en un 10 por 100 del tipo estipulado.

Para el debido cumplimiento de esta cláusula, el Ministro de Marina, á petición de la Dirección general de Correos, hará un cómputo de la marcha obtenida en los viajes del año.

34. Si los Capitanes no recogiesen la correspondencia en el punto de partida, se dará por no verificado el viaje, pagando como multa el duplo de su importe.

35. Por las faltas que cometan el contratista ó sus dependientes, de que él queda igualmente responsable, la Dirección general impondrá multas, sin perjuicio de las indemnizaciones y responsabilidades administrativas ó judiciales que de aquélla se deduzcan. Las multas se impondrán gubernativamente con sólo tenerse noticia oficial del hecho, y se descontarán del primer pago que haya de hacerse al contratista, invirtiendo su importe en papel de multas, cuya mitad correspondiente se remitirá á la Dirección general por conducto de los Administradores principales.

36. Los pagos de este servicio se domiciliarán á voluntad

del contratista en Madrid, Barcelona, Valencia ó Alicante, y al efecto dirá el que elige, en el momento de firmar la escritura de obligación, y no podrá variarse sin previa autorización de la Dirección general de Correos.

Para cobrar mensualmente las cantidades que le correspondan por el servicio realizado, habrá de presentar en la Dirección general la correspondiente cuenta acompañada de los debidos comprobantes librados por los Administradores principales de Barcelona, Valencia y Alicante, en vista de los Vayas reglamentarios depositados en aquellas oficinas.

37. En caso de tener que hacer cuarentenas por alteraciones en la salud pública, tendrá el contratista la obligación de continuar el servicio, de acuerdo con la Dirección general, con los buques de servicio y dos de reserva para las cuatro líneas, á fin de que pueda haber uno parado purgando la cuarentena, y no se disminuya la comunicación postal entre la Península y las islas Baleares.

En esta combinación, de acuerdo también con el contra-

tista, podrá variarse el puerto de salida ó de llegada, si la epidemia estuviere circunscrita á la población ó provincia.

38. La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, y todos los gastos de subasta serán de cuenta del rematante, así como los de otorgamiento de la escritura y expedición de primera copia para la Dirección general de Correos, y cuatro copias simples para la Ordenación de pagos y oficinas del ramo.

39. El contratista queda sujeto á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de los servicios públicos.

40. Si en lo sucesivo la Dirección general de Correos y Telégrafos estimare conveniente establecer oficinas ambulantes entre la Península y las islas Baleares, tendrá el contratista obligación de llevar gratuitamente á bordo de los buques correos el Oficial ú Oficiales y empleados agregados con sus equipajes, que dicho Centro directivo designe para acompañar la correspondencia, sin perjuicio de los deberes que

conforme á este pliego de condiciones corresponden al contratista; dichos funcionarios irán: el Jefe de la expedición en camarote de primera, y los Ayudantes en segunda, teniendo además á su disposición un local seguro, cerrado con llave, para el desempeño de su cometido, y otro también cerrado para la custodia de la correspondencia; tendrán asimismo á su disposición un bote convenientemente tripulado para las necesidades del servicio.

41. Durante el periodo de tiempo que medie entre el día 31 de Julio y 15 de Noviembre próximos, época en que cesarán los anteriores contratistas, y en el que espiren los seis meses, á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, deberá el rematante desempeñar el servicio provisionalmente con los buques de su propiedad ó alquilados al efecto, de 11 millas por lo menos de marcha constante por hora que sean necesarios para desempeñar los servicios.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos. 807.—S

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Junio de 1891.

Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de inhumación	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Difteria.....	Preciados, 23.....	»	19	Varón...	Feto.....	.....	.....	Velas, 3.....	Judicial.
2	Idem...	6	Idem.....	Idem.....	Jesús del Valle, 4.....	»	20	Hembra...	34	Casada...	Fiebre infecciosa..	Olid, 5.....	»
3	Idem...	2	Idem.....	Idem.....	Fernando el Católico, 10.....	»	21	Idem.....	6 m.	Soltera...	Sarampión.....	Pe, 17.....	»
4	Idem...	8	Idem.....	Idem.....	Velázquez, 29.....	»	22	Idem.....	70	Viuda...	Lesión cardíaca...	Escuadra, 1.....	»
5	Idem...	40	Casado...	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	23	Idem.....	6	Soltera...	Bronquitis.....	Aguila, 21.....	»
6	Idem...	61	Viudo...	Tísis.....	Divino Pastor, 9.....	»	24	Idem.....	37	Casada...	Pneumonía.....	Clavel, 4.....	»
7	Idem...	67	Casado...	Endocarditis.....	Galileo, 17.....	»	25	Idem.....	3 m.	Soltera...	Encefalitis.....	P.º de las Delicias, 20.....	»
8	Idem...	4	Soltero...	Bronquitis.....	Atocha, 31.....	»	26	Idem.....	1	Idem.....	Meningitis.....	Méndez Alvaro, 85.....	»
9	Idem...	21	Idem.....	Idem.....	Hospital Militar.....	»	27	Idem.....	5	Idem.....	Idem.....	T.ª de San Lorenzo, 5.....	»
10	Idem...	20	Idem.....	Pneumonía.....	Idem.....	»	28	Idem...	4 m.	Idem.....	Eclampsia.....	Rodas, 7.....	»
11	Idem...	43	Idem.....	Idem.....	Aguila, 7.....	»	29	Idem...	5 m.	Idem.....	Enteritis.....	San Bernardino, 10.....	»
12	Idem...	2	Idem.....	Gastritis.....	Solana, 3.....	»	30	Idem...	6 d.	Idem.....	Debilidad.....	Oviedo, 3.....	»
13	Idem...	58	Casado...	Enterocolitis.....	Jordán, 1.....	»	31	Idem...	49	Casada...	Prolapso.....	Jacometrezo, 43.....	»
14	Idem...	3	Soltero...	Meningitis.....	Velarde, 15.....	»	32	Idem...	5 m.	Soltera...	Eclampsia.....	Hospital Provincial.....	»
15	Idem...	1	Idem.....	Idem.....	Verónica, 17.....	»	33	Idem...	24	Idem.....	Escrofulismo.....	Idem.....	»
16	Idem...	72	Viudo...	Atrofia.....	Hospital Provincial.....	»	34	Idem...	Feto.....	Idem.....	Idem.....	Hortaleza, 5.....	»
17	Idem...	Feto...	.....	.....	Leganitos, 18.....	»	35	Idem...	Idem...	Idem.....	Idem.....	Rey Francisco, 9.....	»
18	Idem...	Idem...	.....	.....	Virtudes, 7.....	»							

Total de inhumaciones, 30 y 5 fetos. — Varones, 19; hembras, 16.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	»	»
De difteria.....	4	»	4
De sarampión.....	»	1	1
Del aparato respiratorio..	( Bronquitis..... )	»	»
	( Pneumonías..... )	»	»
	( Otras respiratorias..... )	»	»

Madrid 5 de Junio de 1891 —El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes.

Con arreglo al at. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886 y á los efectos del art. 8.º de la misma disposición, esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la cátedra de Dibujo de adorno y modelado y vaciado de adorno y figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid, cuyo Tribunal ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma: Presidente, Excmo. Sr. D. Feliciano Herrerero de Tejada, Consejero de Instrucción pública; Vocales: D. Francisco Molinelli, Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios; D. Jerónimo Suñol, Académico de la de Bellas Artes de San Fernando; D. José Martí, Profesor de la Escuela de Bellas Artes de Valladolid; D. Ricardo Navarrete, Profesor de la de Sevilla; D. Juan Vancell y D. Eugenio Oliva, como personas competentes; y Suplentes: D. Marco Hiraldez de Acosta, Profesor de la Escuela Central de Artes y Oficios, y D. Miguel Aguirre, como persona competente.

Los opositores son: D. Emilio Orduña, D. Julio They, D. Pedro Sánchez Acuña, D. Pedro Miñón, D. Antonio Casañas, D. Gaspar Cruz, D. Juan Estellés, D. Darío Chicote, D. Angel Díaz, D. Aquilino Cuervo, D. Diego García, Don Manuel Ruiz Morales, D. Eduardo Lozano y D. Rafael Hidalgo, los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal; D. Mariano Chicote, que deberá presentar ante el Tribunal la partida de bautismo; D. Mariano Lantada, D. Dionisio Pastor, D. Manuel Menéndez y D. Manuel González, que deberán presentar el certificado de buena conducta, y D. Tomás Fiat, D. Gregorio Málaga, D. Quirico Ruiz de Cenzano, D. José Aragoncillo y Don Aurelio Dantín, los cuales deberán presentar sus partidas de bautismo y certificados de buena conducta.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignadas en los Presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Sevilla la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignado en los Presupuestos de dicha localidad, y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 12 de Febrero de 1880, y la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Valladolid la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de adorno, modelado y vaciado de adorno y figura, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas, consignadas en el presupuesto de aquella localidad y demás ventajas concedidas por el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, la cual ha de proveerse por concurso entre artistas que hubieren obtenido primero, segundo y hasta tercer premio en Exposición Nacional ó Universal, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del citado Real decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes se dirigirán á esta Dirección general, y este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

PROPIEDAD INTELECTUAL

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma español, para cuya introducción en España se autoriza á los Sras. Desclée, Lefebvre y Compañía, de Tournai (Bélgica), conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitada por D. Francisco Díez de Rivera.

J. A. de Lavalle: «Oraciones para asistir al Santo Sacrificio de la Misa y para recibir los Santos Sacramentos de la Penitencia y Sagrada Comunión, con la práctica para andar el Via Crucis y ofrecer el santo Rosario».—Edición aumentada con la Semana Santa. Tournai (Bélgica). Sociedad de San Juan Evangelista. Desclée, Lefebvre y Compañía, editores pontificios.—Un vol. 8.º con IV-300 páginas.

«La Semana Santa con la Santa Misa ordinaria, y la práctica para andar el Via Crucis y visitar los Monumentos», por J. A. de Lavalle. Tournai (Bélgica). Sociedad de San Juan Evangelista. Desclée, Lefebvre y Compañía, editores pontificios.—Un vol. 8.º con 202 páginas y un cromó.

«El Rosario meditado con nuestro S. S. Padre, el Papa. Manual bendecido repetidas veces por S. S. León XIII.» Traducción de la 29.ª edición italiana del reverendo P. Granello, de la Orden de Santo Domingo.—Tournai. Sociedad de San Juan Evangelista. Desclée, Lefebvre y Compañía, editores pontificios. 1881.—Un vol. 8.º con 51 páginas y una lámina.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Nota bibliográfica de las obras impresas en el extranjero en idioma español, para cuya introducción en España por la Aduana de Irún se concede autorización al Sr. B. Herder, editor de Friburgo (Alemania), de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869, en cuyo nombre y representación ha sido solicitada por D. Antonio Quílez y Rodríguez, de esta Corte.

«Explicación del catecismo de la doctrina cristiana», del Ilustrísimo Sr. Bernardo Augusto Thiel, Obispo de Costa Rica, según la sexta edición de la explicación del Catecismo acomodado á las clases media y superior de las Escuelas elementales del R. J. Deharbe S. J. Escrita en alemán por el Canónico Doctor D. Jacobo Schmitt, y traducida al castellano por D. Vicente Ortí y Escolano. Obra aprobada por el Reverendo Obispo de Madrid-Alcalá, y precedida de una introducción del Reverendo Obispo de Costa Rica.—Friburgo-Brigovía (Alemania). Tip. de B. Herder. 1891.—Dos volúmenes en 8.º: I de la fe; II de los mandamientos, con XII-492 páginas el primero y IX-536 el segundo.

«Método para preparar á los niños á la primera comunión», por el Canónico Doctor D. Jacobo Schmitt. Traducido de la séptima edición alemana por el Doctor D. Juan Manuel Ortí y Lara. Obra precedida de una doctrina introductoria del Reverendo Obispo de Costa Rica, y aprobada por el Beve

rendo Obispo de Madrid-Alcalá.—Tip. de B. Herder, en Friburgo-Brigovía (Alemania): 1891.—Un volumen en 8.º con VIII 335 páginas.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

**Dirección general de Obras públicas.**

*Ferrocarriles.—Concesión y construcción.*

Vista la instancia y escrituras públicas presentadas en este Ministerio por D. José Fernández Mateu y D. Enrique Monforte y Sancho, Presidente de la Compañía de los tranvías del Norte de Valencia, solicitando se apruebe la transferencia que de la concesión del tranvía de Valencia á Masamagrell y Rafelbuñol hace el citado Sr. Fernández á la Compañía también citada:

Visto lo que acerca de esta clase de transferencias dispone el art. 21 de la vigente ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1873:

Resultando probada la personalidad de D. Enrique Monforte, como Presidente de la Compañía cesionaria, así como también la constitución legal de ésta:

Y considerando que no hay inconveniente alguno en conceder la autorización que se solicita;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar la transferencia que de la concesión del tranvía de Valencia á Masamagrell y Rafelbuñol ha hecho D. José Fernández Mateu á favor de la Compañía de los tranvías del Norte de Valencia, domiciliada en esa capital, cuya Compañía queda subrogada en los mismos términos y con las mismas condiciones que lo estaba el señor Fernández Mateu, al cumplimiento de las condiciones estipuladas al otorgarse dicha concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de los interesados, y de la fecha en que á éstos notifique la presente Real orden se servirá V. S. dar cuenta á este Centro directivo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

*Aguas.*

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir, con esta fecha, la siguiente Real orden:

Conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien autorizar á D. Víctor Gallego y Barrientos, Presidente de la segunda Sección de la Sociedad titulada *El Porvenir del Artesano*, para cruzar la carretera de Madrid á Francia, por la Junquera, con una tubería de conducción de aguas de la acequia de riegos del Este, derivada del Canal de Isabel II, entendiéndose la autorización con las siguientes condiciones:

1.ª La zanja que se ha de abrir para la colocación de la tubería, se hará en dirección normal á la carretera, y con la profundidad necesaria para que sobre la cubierta de aquélla quede una capa de tierra bien apisonada de un espesor mínimo de 20 centímetros hasta el plano de la caja del afirmado.

2.ª A la distancia de 10 metros, por lo menos, del eje de la carretera, se colocarán por ambos lados de ella llave de paso y de registro de la tubería, con el fin de evitar hacer calicatas dentro de este trayecto.

3.ª La apertura de la zanja, colocación de la tubería y cubrimiento de ella, se harán en tres tramos sucesivos de la longitud conveniente, para que en ninguno quede interrumpida la circulación de los carruajes y tranvías y expedido el paso de uno de los contrapaseos en 4 metros de latitud, por lo menos. Al efecto, no se empezará la apertura de zanja en el segundo tramo hasta que se halle terminado y cubierto el primero, y de igual manera se hará el tercer tramo cuando estén concluidos los dos anteriores.

4.ª Se harán las obras con arreglo á las prácticas de buena construcción y en el menor tiempo posible, cuidando de ellas un guarda, que colocará un farol encendido durante las noches, bajo la responsabilidad del concesionario.

5.ª No se permitirá depositar en la carretera materiales ni efectos de la obra fuera del tramo en que se esté trabajando, desapareciendo todos á la terminación de éste.

6.ª Podrá el Estado anular la presente concesión cuando lo considere conveniente á sus intereses, sin que pueda el concesionario reclamar por daños y perjuicios.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de Madrid.

**Universidad Central.**

**SECRETARÍA GENERAL**

Se halla vacante en el Instituto de Ciudad Real una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Sección de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875 y conforme al de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las cuatro de la tarde del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Comisión provincial de Valencia.**

En la GACETA DE MADRID del día 22 de Mayo último se publicó el anuncio del arriendo del portazgo de Tabernes Blanques, que consignaba equivocada la cantidad en que ha de constituir el depósito provisional, cuya cantidad verdadera es de 3.554 pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

El Vicepresidente, Esteban Angresola.—Por acuerdo, el Secretario, José de Castells.

**Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.**

No habiéndose presentado licitadores á la subasta de arriendo de las especies sujetas al impuesto de consumos de esta capital, celebrada el día 4 del actual, por orden de la Superioridad se anuncia nueva subasta para el día 18 del presente mes, y hora de las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera, las cuales se hallan consignadas en el anuncio publicado por esta Delegación en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 57, correspondiente al día 13 de Mayo último, y GACETA DE MADRID, núm. 135, de 15 del propio mes de Mayo.

Lo que se hace público por medio de dichos periódicos oficiales para conocimiento de los que quieran tomar parte en ella.

Gerona 8 de Junio de 1891.—Rafael Hernández.

718—S

**Administración de Contribuciones de la provincia de Gerona.**

D. Emilio Baraybar, Administrador de Contribuciones de la provincia de Gerona.

Con fecha 17 de Febrero último, esta Administración dictó providencia en el expediente de defraudación á la contribución industrial, que copiada á la letra dice así:

«Sr. Administrador.—Visto el expediente de defraudación instruido en Santa Coloma de Farnés por el Inspector de Hacienda D. Salvador José María Pérez contra D. José Puderós Bosch, como dependiente de D. Alberto Callicó, domiciliado en Cassa de la Selva por la industria de vendedor ambulante de ropas para la confección de prendas de vestir, sin hallarse matriculado ni poseer la patente que le habilite para practicar sus ventas ú operaciones:

Resultando que el expresado sujeto además de la venta citada se encargó de confeccionar las prendas como se comprueba por el prospecto que aparece al folio 2 de este expediente:

Resultando de la matrícula industrial de Cassa de la Selva que el Sr. Callicó sólo se halla inscrito como sastre con géneros de los parroquianos:

Resultando que en la formación del expediente se han cumplido los trámites prevenidos en el art. 104 del reglamento del ramo:

Visto el reglamento de la contribución industrial y demás disposiciones vigentes:

Considerando que el art. 76 del reglamento citado previene que todo el que haya de dar principio al ejercicio de una industria, profesión, arte ú oficio debe presentar antes del parte de declaración de alta, y el 85 de dicho reglamento previene que las personas que al empezar el año económico se hallen ejerciendo ó se propongan comenzar al ejercicio de cualquiera de las industrias de la tarifa 5.ª ó de patentes, satisfarán íntegra la cuota respectiva dentro de los quince primeros días del año económico, proveyéndose del certificado que acredite su aptitud legal para el ejercicio de la industria:

Considerando que D. Alberto Callicó no ha cumplido con lo prevenido en los artículos 76 y 85 citados, y por tanto debe considerársele comprendido en el caso primero del art. 109 como defraudador á la contribución industrial, habiendo incurrido en las responsabilidades que señala el art. 110 del reglamento de 13 de Julio de 1882 vigente.

El Oficial que suscribe propone á V. S. se imponga al referido D. Alberto Callicó, domiciliado en Cassa de la Selva, la penalidad que señala el art. 110 del reglamento con arreglo á la adjunta

LIQUIDACIÓN	Pesetas.
Por cuota para el Tesoro.....	86
10 por 100 sobre la sal.....	8'60
TOTAL.....	94'60
Recargo municipal.....	9'46
TOTAL.....	104'06
6 por 100 de premio de cobranza.....	6'24
TOTAL.....	110'30
Recargo equivalente á la cuota de tarifa.....	86
TOTAL.....	196'30

No obstante V. S. acordará lo que crea más procedente en justicia.

Gerona 17 de Febrero de 1891.—El Oficial del Negociado, José Torres.—Idem id.—Conforme con el Oficial del Negociado y notifíquese á las partes interesadas.—P. S., J. Alcalde.»

Y como quiera que la referida providencia no ha podido ser notificada al interesado D. Alberto Callicó, según consta al folio 13 de este expediente por diligencias practicadas por el Alcalde de aquella población, de conformidad á lo prevenido en el art. 60 del reglamento de procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, se inserta la presente providencia en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y en la Alcaldía de Cassa de la Selva, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Gerona 2 de Junio de 1891.—Emilio Baraybar.

2174—M

**Estación Central de Telégrafos.**

*Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.*

**CENTRAL**

Villada.—Sangrador, sin señas.  
Córdoba.—Aniceto Saracho, San Miguel.  
Ferrol.—Sebastián Gómez, Calvario, 4.

Barcelona.—Rosa Mylla, Leganitos, 47.  
Puerto de Santa María.—José Gutiérrez, Central ferrocarril.

Córdoba.—Manuel López, Atocha, 9.  
Antequera.—José Segura, Tudescos, 15.  
Cartagena.—Antonio Díaz, fonda de la Castaña.  
Teruel.—Rafael Adopardo, fonda del Comercio (ausente).  
Jaén.—Juan Gutiérrez, Preciados, 27, bajo.  
Renedo.—Narciso Urdañibia, Santiago, 18.  
Cádiz.—Felisa Angulo, Felipe, 2, segundo.  
Gelnhausen.—Castano, Horno de la Mata, 19.

**ESTE**

Ferrol.—Margarita Vieune, Salesas, 15.  
París.—Comtesse Escombrera, Alcalá, 80, bajo derecha (ausente).

**NORTE**

Rioseco.—Julián Iglesias, Fuencarral, 109, tercero.

**NOROESTE**

Barcelona.—Francisco Delgado, paseo de San Vicente, 5.  
Madrid 10 de Junio de 1891. = Por el Jefe del Centro, Narciso Felú.

**Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valencia.**

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la tercera subasta para el derribo y aprovechamiento de los materiales existentes en el ex cuartel de San Francisco de esta ciudad.*

1.ª La subasta tendrá lugar á los diez días de la publicación de este pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, contados desde el siguiente al de su inserción, á la una de la tarde, en la Delegación de Hacienda de Valencia, bajo la Presidencia del Sr. Delegado y con asistencia del Interventor de Hacienda, Administrador de Propiedades, Abogado del Estado y Notario que corresponda.

2.ª Constituida la Junta de subasta en el día señalado y durante la primera media hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio, acompañándose la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en metálico en la Caja general de Depósitos ó su sucursal la cantidad de 1.331 pesetas 92 céntimos, 5 por 100 de la que sirvió de tipo para la segunda subasta.

3.ª La subasta se verificará á tipo abierto bajo la base de materiales que actualmente existen en los solares por gastos de demolición, adjudicándose al postor que sobre tal base ofrezca mayor cantidad por los materiales.

4.ª Las proposiciones arregladas al adjunto modelo habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas, en letra y sin emienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca.

Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género.

5.ª Al recibirse los pliegos por la Presidencia, cuidará de que por los interesados se rubrique la cubierta y los numere por orden de su presentación.

6.ª No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

7.ª Transcurrida la media hora para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario.

Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo, ó á las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas.

El Notario extenderá un acta, y en ella constarán las proposiciones presentadas, adjudicándose interinamente la subasta de que se trata al que suscriba la más ventajosa. El acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

8.ª Las personas que suscriban las proposiciones, deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

9.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ella por espacio de quince minutos, y si en su transcurso no se hiciese mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente á favor del que hubiere presentado el pliego con prioridad.

10. Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo el del mejor postor, como garantía del compromiso contraído, adjudicando provisionalmente á su favor el remate, sin perjuicio de la aprobación superior.

11. Aprobada la adjudicación por la Superioridad, se procederá por el contratista á otorgar la oportuna escritura pública dentro del término de tercero día, y á aumentar el depósito hasta el 10 por 100 de la cantidad por que se haya comprometido á ejecutar las obras de que se trata.

12. Es de cuenta del contratista los gastos del otorgamiento de la escritura, el pago de los derechos que ocasione el remate, anuncios en los periódicos oficiales y demás diligencias que se practiquen, así como los honorarios devengados por los Arquitectos y los demás que puedan originarse.

13. El rematante vendrá obligado dentro de los ocho días siguientes al en que se le notifique la aprobación del contrato á emprender la demolición de la obra existente hasta flor de tierra, atemperándose para este efecto á los medios ordinarios de derribo, á las prescripciones de policía urbana vigente, y adoptando, bajo su responsabilidad, cuantas medidas preventivas de seguridad sean necesarias para garantizar á los operarios empleados en dichas operaciones y al público en general.

14. Si el contratista no se presentase en tiempo á cumplir las condiciones del contrato, ó faltase á ellas, se rescindiré éste, perdiendo la fianza y quedando sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. En el caso de que la Superioridad no apruebe la adjudicación, el rematante quedará libre de todo compromiso y le será entregada la fianza, sin tener derecho á la menor indemnización en el concepto de daños y perjuicios.

16. El pago de la cantidad que el rematante se obligue á satisfacer, en virtud de su proposición por el derribo del edificio de que se trata y utilización de los materiales, se efectuará necesariamente en dos plazos iguales, uno antes de otorgar la escritura y otro á los dos meses de haber dado principio á las obras, debiendo verificarse el derribo y ex-

tracción de materiales, y quedar perfectamente libre, limpia y sensiblemente nivelada la superficie en el plazo de cinco meses, á contar desde el día en que empiece aquél; pero sin demoler las paredes del cerramiento que hoy defienden los terrenos, hasta tanto que lo ordene la Superioridad, y dejados como cierre provisional las fachadas á una altura de 3 metros en los puntos donde no exista pared de cerca.

17. Concluido el derribo y extracción de materiales, tierras y escombros, se verificará la recepción del terreno por los Arquitectos representantes de la Hacienda, con precisa asistencia del contratista, ó su legítimo representante, levantándose acta firmada por ambas partes, que deberá someterse á la aprobación de la Superioridad, y aprobada que sea, cesará la responsabilidad del contratista, devolviéndole la fianza ó depósito de garantía que para responder al cumplimiento del contrato constituyó el mismo.

Valencia 5 de Junio de 1891.—El Administrador, P. S., Manuel María Cavanillas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., empadronado en . . . . ., según la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de . . . . ., y del pliego de condiciones facultativas y económicas aprobado por la Superioridad para contratar el derribo del ex cuartel de San Francisco, sito en término de la capital de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á dicho pliego, entregando á la Hacienda la cantidad de . . . . . (expresada en letra).

813—S

#### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Alicante.

El día 20 de Julio próximo venidero, á las doce de su mañana, se celebrará tercera subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes, monturas, calzado, baúles y tablado de camas con banquillos de hierro que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposiciones y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Alicante 9 de Junio de 1891.—El primer Jefe, Saturnino Martínez. 816—S

#### Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Murcia.

El día 10 de Julio, á las doce de su mañana, se celebrará segunda subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de correajes, calzado, monturas, tablados de madera con banquillos de hierro y baúles, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y oficina del primer Jefe.

Murcia 8 de Junio de 1891.—El primer Jefe accidental, Mariano Artés. 815—S

#### Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba.

Francisco Suárez Alguin, vecino de Oviedo, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 344, que en 3 de Junio de 1878, por valor de 115 pesos 18 centavos oro, fué expedido por el disuelto batallón de voluntarios asturianos, á favor de la Caja general de Ultramar, en concepto de la mitad de sus alcances, y que manifiesta habersele extraviado.

Antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo; en inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 344, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 2 de Junio de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 1249—M

El Coronel del Regimiento infantería reserva de Betanzos, número 31, á petición del primer Teniente graduado segundo del mismo D. Jacobo Piñero Graña, ha solicitado se le expida un duplicado del abonaré núm. 587, que en 7 de Enero último fué expedido por el segundo Negociado de esta Comisión á favor de dicho Oficial, por valor de 715 pesos 27 centavos oro, importe de los alcances que al mismo le resultaron en el disuelto batallón Cazadores de Andalucía, á fin de poder presentarlo á conversión en la Caja general de Ultramar, el cual, remitido á dicho regimiento con oficio número 91, de fecha 8 del citado mes, manifiesta dicho Jefe no haberse recibido en aquel Cuerpo, por cuyo motivo se considera extraviado.

Antes de proceder á la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se consideren con algún derecho que alegar, acudan á esta Comisión dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña; en inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré núm. 587, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 1.º de Junio de 1891.—El Teniente Coronel Jefe, Roque Manglano. 1267—M

#### Regimiento Infantería reserva de Colmenar Viejo, número 3.—Mayoría.

Para cumplimentar una disposición del Excmo. Sr. Inspector general del Arma, los individuos que á continuación se relacionan, se presentarán en esta oficina en cualquier día y hora, con los abonares condicionales que por el importe de sus alcances recibieron al ser licenciados, absolutos en el extinguido batallón reserva de Madrid, núm. 1.

Si por no convenir á sus intereses, prefiriere alguno remitir su abonaré, ruegue á la Autoridad militar ó Alcalde del punto en que resida, lo haga de oficio dirigido á este regimiento.

#### Individuos que se citan.

Juan Villanueva Hernández, importe del abonaré 99'90 pesetas.

Juan Ríos ó Iscár Torrijos, ídem 29'30 ídem.

Rogelio Escolano Lacalle, ídem 84'15 ídem.

Domingo Pérez Parrondo, ídem 43'56 ídem.  
Prudencio García López, ídem 115'87 ídem.  
Vicente López Martínez, ídem 127'82 ídem.  
José López García ó Gardo, ídem 82'35 ídem.  
Antonio Benedicto Rodríguez, ídem 38'06 ídem.  
Jerónimo Andrés Moreno, ídem 19'52 ídem.  
Manuel Linares López, ídem 119'38 ídem.  
Joaquín Aroce Andrés, ídem 330'98 ídem.  
Agustín Alonso Rodríguez, ídem 6'81 ídem.  
Julián Sánchez Lucas, ídem 335'34 ídem.  
Juan Evangelista Serrano, ídem 334'28 ídem.  
Colmenar Viejo 24 de Mayo de 1891.—V.º B.º=El Coronel, Pintos.—El Teniente Coronel, Comandante Mayor, José Gata. 1251—M

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### PRESIDENCIA

Terminado el contrato de arriendo del local en que actualmente se hallan instaladas las oficinas de la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Latina, esta Alcaldía Presidencia ha acordado abrir concurso público por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante los cuales se admitirán proposiciones de los propietarios de fincas en el referido distrito cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para el indicado objeto, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportuno el proponente.

Los planos en que consten las necesidades á que deberá responder el local que se proponga para la instalación de este servicio se hallan unidos al expediente respectivo, y estarán de manifiesto al público en el Negociado 2.º de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados, de once á una de la tarde, durante el término de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento previo informe del Arquitecto municipal de la Sección y de la Comisión correspondiente, podrá aceptar la proposición más ventajosa ó desechar todas las presentadas si no las estimara convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino R. San Pedro.

Terminado el contrato de arriendo del local en que actualmente se hallan instaladas las oficinas de la Tenencia de Alcaldía del distrito de Palacio, esta Alcaldía Presidencia ha acordado abrir concurso público, por término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Diario oficial de Avisos*, durante los cuales se admitirán proposiciones de los propietarios de fincas en el referido distrito, cuyo arriendo crean conveniente ofrecer para el indicado objeto, á cuyas proposiciones ha de acompañarse el plano de la planta ó plantas ofrecidas, fijación del precio, duración del contrato y cuantas condiciones estime oportuno el proponente.

Los planos en que consten las necesidades á que deberá responder el local que se proponga para la instalación de este servicio, se hallan unidos al expediente respectivo, y estarán de manifiesto al público en el Negociado 2.º de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento todos los días no feriados, de once á una de la tarde, durante el término de la convocatoria.

El Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal de la Sección y de la Comisión correspondiente, podrá aceptar la proposición más ventajosa ó desechar todas las presentadas si no las estimara convenientes, sin que en uno ni en otro caso haya derecho por parte de los proponentes á reclamación de ningún género.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Junio de 1891.—El Alcalde Presidente, Faustino R. San Pedro.

#### SECRETARÍA

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto de nuevo al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente instruido para llevar á efecto la transferencia de 6.486 pesetas del crédito de 9.000 que figura consignado en el concepto 8.º, art. 2.º, cap. 3.º de la Sección 5.ª del presupuesto vigente, al concepto 5.º de los mismos artículo, capítulo y Sección, destinándose la expresada cantidad en lugar de la adquisición de dos bombas y dos carretes de incendios, para que fué acordada dicha transferencia por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de Marzo y sancionada por la Junta municipal en 19 de Mayo último, á la de dos bombas y un carrete y veinte fundas de lona para cubrir el mangaje afecto á los carretes de incendios.

Madrid 8 de Junio de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio en los periódicos oficiales, el expediente instruido para que del sobrante que ha de resultar del crédito consignado en el concepto 2.º, art. 1.º, cap. 2.º, Sección 5.ª, del presupuesto de gastos vigente, para pago de jornales de los serenos supernumerarios de villa, se transfiera la cantidad de 397'70 pesetas al concepto 3.º, art. 2.º de los mismos capítulo y Sección, con destino á la adquisición de aceite de oliva para los faroles de los serenos de villa.

Madrid 8 de Junio de 1891.—El Secretario, R. Salaya.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de Abril último la apertura de la calle de Ayala, zona 2.ª, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la expresada vía, á la reunión que se celebrará en la primera Casa Consistorial el día 18 del corriente á las diez y media de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle.

Y 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurran respecto de dichos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre el repetido trozo de vía.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el 17 de Abril último la apertura de la calle de Torrijos, zona 2.ª, conforme á lo preceptuado en el art. 31 del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para la ejecución de la ley de Ensanche de poblaciones de 22 de Diciembre de 1876, se convoca á todos los propietarios en cuyos terrenos haya de edificarse con fachada á la expresada vía, á la reunión que se celebrará en la primera Casa consistorial el día 18 del corriente á las nueve y media de su mañana, con el fin de deliberar y acordar acerca de los siguientes extremos:

1.º Sobre la cesión gratuita de la quinta parte de los terrenos que hayan de tener fachada á dicho trozo de calle.

Y 2.º Sobre el precio, en su caso, del metro cuadrado de terreno.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores propietarios de terrenos á quienes interese el mencionado acuerdo; debiendo advertirse que según lo dispuesto en el artículo 31 del citado reglamento, se constituirá la junta, sea cual fuere el número de asistentes, y que los acuerdos que en ella se adopten unánimemente por los que concurran respecto de dichos extremos, serán obligatorios para todos los propietarios cuyos terrenos hayan de tener fachada sobre el repetido trozo de vía.

Madrid 9 de Junio de 1891.—El Secretario general, Rafael Salaya.

### Ayuntamiento constitucional de Burgos.

Esta Corporación, en sesión del 11 del corriente mes, acordó que se anuncie, bajo el pliego de condiciones económico administrativas, que se inserta á continuación, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la misma en 28 de Julio próximo pasado, la subasta para la contratación de las obras para la ampliación de la Casa Matadero de reses de esta ciudad; advirtiéndose que el proyecto facultativo compuesto de Memoria, planos, presupuestos y condiciones facultativas originales aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y copia de los mismos documentos en el Ministerio de la Gobernación para que puedan enterarse los licitadores.

Burgos 26 de Mayo de 1891.—El Alcalde Presidente, Manuel de la Cuesta y Cuesta.—Por acuerdo de su Excelencia, el Secretario, José Río y Gili.

*Pliego de condiciones económicas administrativas para la contratación de las obras de ampliación del Matadero de reses de la ciudad de Burgos.*

1.ª El contratista se obliga á cumplir todas las disposiciones de los Reales decretos de 11 de Junio de 1886 y 4 de Enero de 1883, en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata, cuyo presupuesto es de 83.427 pesetas 73 céntimos.

2.ª El mismo contratista se compromete á cumplir sus obligaciones á riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada, sin que por causa alguna pueda pedir aumento de precio de cada uno de los que se consignan en el proyecto para las unidades de la obra. Tampoco podrá pedir rescisión del contrato, á no ser por falta de pago ó de cumplimiento de las condiciones estipuladas.

3.ª El contratista se someterá á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

4.ª Si el contratista no cumple con todas y cada una de las condiciones estipuladas, quedará obligado á satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen á la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que haya de consignarse para la seguridad de este contrato.

5.ª Los materiales que el contratista acopie para estas obras, están exceptuados del pago del impuesto del arbitrio municipal de introducción.

6.ª El Arquitecto dará mensualmente certificación de las obras ejecutadas á los precios de presupuesto, ó á los correspondientes si hubiere baja en la subasta, pero el Ayuntamiento no abonará el importe de estas certificaciones sino trimestralmente.

7.ª En liquidación se abonará al contratista la obra que realmente haya ejecutado, sea más ó menos de la presupuestada, á los precios que corresponda, con arreglo al acta de subasta.

8.ª El plazo para ejecutar las obras y llegar á la recepción provisional será de catorce meses, en cuyo tiempo dejará el contratista concluida la obra en su totalidad.

9.ª Una vez terminada la obra y pasados los catorce meses fijados para su ejecución, será recibida provisionalmente por el Arquitecto municipal encargado al efecto, á presencia de la Comisión del Excmo. Ayuntamiento, levantándose un acta, que firmarán dicha Comisión, el Arquitecto y el contratista.

10. Desde la recepción provisional á la definitiva pasarán ocho meses, durante los cuales estará el local en funciones, siendo en este período de cuenta del contratista los gastos de conservación que el buen uso exige, mas no los que se produjesen por abusos.

11. Pasado el plazo de garantía de que habla el artículo anterior, en cuyo tiempo se hará la liquidación, se procederá á la recepción definitiva con las mismas formalidades con que se hizo la provisional, entregando en seguida al contratista el depósito ó fianza.

12. Para el pago de estas obras, el Ayuntamiento emitirá dos series de obligaciones al 5 por 100 de 100 y 500 pesetas, letras A y B, respectivamente, en la proporción siguiente: 84 obligaciones de 100 pesetas y 150 ídem de 500 pesetas, que en junto suman 83.400 pesetas, abonándose en metálico las 27 pesetas 73 céntimos que resultan de diferencia hasta completar el presupuesto.

13. Estas obligaciones serán amortizables en el período de veinte años, y el Ayuntamiento se obliga á consignar en el presupuesto ordinario el importe de la amortización, que ascenderá anualmente á la suma de 4.170 pesetas y la cantidad necesaria para el pago de intereses.

14. No obstante lo que se indica en el número anterior, el Ayuntamiento se reserva la facultad de amortizar mayor número de obligaciones, ó todas cuando lo creyere oportuno.

15. La amortización se hará en los meses de Diciembre y Junio de cada año, precediendo el sorteo correspondiente, que se verificará en las primeras quincenas respectivas.

16. El pago de intereses se efectuará por trimestres, durante las primeras quincenas de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, á cuyo efecto se facilitarán en el Negociado de Contabilidad las facturas necesarias para la presentación de cupones, que suscribirán los interesados, estampando en ellas el nombre, apellido, vecindad, número de cupones y cantidad que le corresponde percibir.

17. Las obligaciones devengarán intereses desde el primer día del mes siguiente á su entrega, y se emitirán para pago de las obras al contratista á medida que se vayan éstas liquidando.

18. En el caso de que los licitadores no aceptasen la condición anterior, el Ayuntamiento abrirá lista de suscripción en la Secretaría municipal hasta que se cubra el número de obligaciones necesarias para el pago de dichas obras, debiendo entregar los interesados su valor en el acto de suscribirse y percibiendo los intereses en la misma forma que se indica en la condición anterior.

19. Para tomar parte en la licitación consignarán los interesados en metálico ó en efectos públicos á precio de cotización 4.171 pesetas 38 céntimos, ó sea el 5 por 100 del tipo de subasta en la forma dispuesta en el art. 14 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

20. No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado, que no contenga el resguardo del depósito y la cédula personal del licitador ó que no se halle redactada con estricta sujeción al modelo que se insertará al final de este pliego.

21. La subasta tendrá lugar el día 14 de Julio próximo, á las dos de la tarde, en esta capital, en la sala de las Casas Consistoriales destinada al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe el Excmo. Ayuntamiento y ante Notario público, y en el mismo día y hora en Madrid, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), observándose las reglas siguientes:

1.ª El acto dará principio con la lectura del anuncio de la subasta y del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª Terminada la lectura de estos documentos, el señor Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.ª Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan proposiciones, rubricando por sí mismos las cubiertas en el acto de la entrega, y el Sr. Presidente las recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

4.ª Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero, y de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al espirar la media hora el Sr. Presidente lo declarará terminado.

6.ª Transcurrida la media hora señalada para la presentación de proposiciones, el Sr. Presidente abrirá el primer pliego presentado, dando lectura en alta voz, y sucesivamente abrirá y leerá las demás proposiciones por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

7.ª En el acto mismo de la apertura, el Sr. Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas del resguardo del depósito, de la cédula personal del licitador y las que no se ajusten al modelo.

8.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

9.ª Si entre éstas hubiese dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasados los cuales y después de aperebir por tres veces á los licitadores, el Sr. Presidente le declarará terminado; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

10.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales en las dos subastas, el Ayuntamiento citará á éstos para nueva licitación dentro de un plazo de diez días, señalándose el sitio, día y hora en que deban comparecer. Esta licitación tendrá lugar ante esta Corporación en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si sólo concurriese uno, por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si asistiesen los dos y ninguno mejorase su proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada en la subasta celebrada ante este Ayuntamiento.

11.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá su cédula personal á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con retirar sus proposiciones desechadas, los cuales podrán recogerlas en el acto con el resguardo del depósito, lo cual supone que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

12.ª Verificada que sea la adjudicación definitiva, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe del 10 por 100 del total de la subasta, y completada que sea la fianza, se citará al rematante para que en el día que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de este Ayuntamiento y se devolverán todos los resguardos de depósito á los demás licitadores.

13.ª Los gastos del otorgamiento de la escritura, los de la copia que ha de entregarse al Ayuntamiento, los de la inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurriese, serán de cuenta del contratista.

14.ª Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición.

(que se extenderá en papel del timbre de una peseta.)

D. N. N., vecino de . . . . . enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia (ó en la Gaceta

de Madrid) del día . . . . . de . . . . . de 1891, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras de ampliación del Matadero de reses de la ciudad de Burgos, acordada por el Excmo. Ayuntamiento, por la cantidad de . . . . . (en letra) pesetas, que me serán entregadas en obligaciones municipales ó en metálico, y con sujeción á los planos, presupuesto y condiciones facultativas formados por el Arquitecto titular.

(Fecha y firma del licitador.)

#### Alcaldía constitucional de Motilla del Palancar.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria del día 21 de Enero último, juntamente con la Comisión del Municipio de Campillo de Altobuey, ha acordado sacar á pública subasta la construcción de un camino vecinal ó carretera municipal que una á ambos pueblos con subvención de un 40 por 100 por la Excmo. Diputación provincial, debiendo sujetarse las subastas al adjunto pliego de condiciones particulares y económicas.

Las subastas se anunciarán en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia por todos los medios de costumbre, y tendrán lugar simultáneamente el día 13 de Julio próximo de 1891, á las dos de su tarde, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que designe el Excmo. señor Ministro; y en el Ayuntamiento de esta villa de Motilla en la Sala de la Corporación municipal presidida por el señor Alcalde con asistencia de un Concejal designado por aquélla y de un Notario que autorizará el acto, ajustándose éste á las prescripciones de la ley Municipal vigente y Real decreto de 4 de Enero de 1883, y demás disposiciones que rigen sobre el particular.

Servirá de base á la licitación el tipo de 56.631 pesetas 80 céntimos, que es el consignado en el respectivo presupuesto de contrata.

Para presentarse como licitador será condición precisa, además de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad que determina el art. 11 del Real decreto citado, constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de este Ayuntamiento, la suma de 2.831 pesetas 59 céntimos, equivalente al 5 por 100 del respectivo presupuesto de contrata.

La entrega se hará en metálico ó en efectos públicos, estos cotizados según el valor que tengan en el día que se constituya el depósito.

Los depósitos de las proposiciones que hayan sido admitidas no podrán retirarse interin no transcurran los plazos, y se llenen todos los requisitos que determinan los artículos 19 y 20 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tampoco podrá ser retirado bajo ningún concepto el que resulte como mejor postor, pues éste, una vez que le sea adjudicado el servicio que se comprometa á ejecutar, elevará el depósito al 10 por 100 del importe del remate y presentará al Ayuntamiento el documento que lo acredite, á fin de que al extender la escritura de contrata sirva como fianza definitiva.

Las proposiciones se presentarán en papel de la clase 11.ª en pliego cerrado, y arrojándose al modelo que á continuación se inserta.

A cada pliego se acompañará la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito provisional de que va hecho mérito, y cédula personal del proponente. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que á cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

Los interesados podrán concurrir á la subasta por sí ó representados por otra persona, con poder especial para ello, declarado bastante á costa del licitador por un Letrado que el Ayuntamiento designe.

Los pliegos con las proposiciones se entregarán al Presidente de la subasta durante la media hora por que éste declarará abierta la licitación, rubricándose por los interesados la carpeta en el acto de la entrega, y sin que una vez recibidos por el Presidente, puedan ser retirados.

Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores nueva licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en la misma forma y términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si por virtud de la doble subasta que ha de celebrarse resultaran de igual manera ventajosas las proposiciones de los dos á quienes se hubiese adjudicado el remate provisionalmente, el Ayuntamiento citará á éstos para nueva licitación, dentro de los quince días siguientes á la subasta, con arreglo á lo prevenido en el art. 18 del ya citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los pliegos de condiciones, planos, presupuestos y demás documentos relativos á las obras sobre que versa la licitación, estarán de manifiesto un ejemplar en la Secretaría de este Ayuntamiento, y otro en el lugar que señale el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, para que los interesados puedan enterarse de ellos.

Motilla del Palancar á 9 de Abril de 1891.—El Alcalde, Victoriano Lobón.—El Secretario del Ayuntamiento, José María Díaz.

*Pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en la subasta de construcción de carretera municipal entre este pueblo de Motilla del Palancar y Campillo de Altobuey, además de las facultativas que acompañan al presupuesto y de las generales contenidas en el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, en armonía con lo que preceptúa el Real decreto de 4 de Enero de 1883.*

1.ª Se saca á pública subasta la construcción de una carretera municipal, que una á los pueblos de Motilla del Palancar y Campillo de Altobuey, bajo el tipo de presupuesto de contrata, importante 56.631 pesetas 80 céntimos.

2.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito de 2.831 pesetas 59 céntimos, equivalente al 5 por 100 del respectivo presupuesto de contrata, cuyo depósito se constituirá en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de esta villa. Aprobada la adjudicación se procederá al otorgamiento de la escritura del contrato, consignando previamente como fianza el 10 por 100 de la cantidad en que se haya adjudicado, la cual dejará el contratista dos meses después de la recepción definitiva de las obras.

3.ª El contratista dará principio á la construcción de las obras quince días lo más tarde después de otorgada la escritura, debiendo dejarlas terminadas á los dos años de comenzadas.

4.ª El contratista deberá tener en la obra el número de operarios necesario á juicio del Director, los cuales serán

aptos y experimentados en sus respectivos oficios, pudiendo el Director despedir aquéllos de cuya capacidad ó competencia no esté satisfecho.

5.ª Serán de cuenta del contratista todos los apeos necesarios, herramientas y útiles para llevar á cabo el replanteo y ejecución de las obras, siendo además responsable de las desgracias que pudieran ocurrir por faltas ó descuidos.

6.ª Cualquier vicio ó defecto que se note en las obras es de cuenta del contratista su demolición y reconstrucción, ó cambiar el objeto defectuoso, si esto es posible.

7.ª Si se efectuara alguna variación en las obras que constituyen este contrato y éstas alterasen el coste de mano de obra, materiales ó ambos, el contratista recibirá de más ó de menos la cantidad correspondiente, con arreglo á los precios de contrata.

8.ª Es de cuenta del contratista proporcionarse los medios de comunicación de materiales y demás, siendo responsable á los daños y perjuicios que por causa de las obras se originen.

9.ª Los pagos se harán á buena cuenta por trimestres vencidos, y con relación á la cantidad de obra hecha á juicio del Director, saldando su cuenta á la conclusión del tiempo fijado para la terminación de las obras, con devolución de la fianza pasados los doce meses de garantía, en cuyo tiempo estará á las reparaciones necesarias y responsable de ellas.

10.ª Se fija como multa, que se impondrá al contratista por falta de cumplimiento á lo estipulado respecto á la terminación de las obras, la cantidad de 500 pesetas por cada treinta días de retraso, cuya multa se hará efectiva directamente ó de la fianza que tiene prestada, la cual repondrá en los diez días siguientes, procediéndose por la vía administrativa de apremio en caso necesario.

11.ª El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo reclamar el contratista aumento alguno de precio ni indemnización sino en los casos de fuerza mayor previstos en las disposiciones vigentes.

12.ª El contratista se somete á los Tribunales ordinarios de Motilla competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, despojándose para ello de cuantos privilegios pueda tener el referido contratista.

13.ª Será de cuenta del contratista el pago de los derechos que ocasione el remate, los de escritura que se otorgue y demás diligencias que se practiquen, así como la contribución de subsidio que por este concepto pueda señalarse.

14.ª Es obligación del contratista ejecutar cuanto se crea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que así lo disponga por escrito el facultativo encargado de su inspección. Queda además obligado á cuanto sobre el particular se halla establecido en el pliego de condiciones generales para la contrata de obras públicas.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . . enterado del anuncio del Ayuntamiento de Motilla del Palancar para la construcción de las obras del camino vecinal que una á dicho pueblo con el de Campillo de Altobuey, y de los requisitos y condiciones que para ello se exigen, se comprometo á tomar á mi cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de . . . . . (aquí la proposición que se hiciera, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad escrita en letra y por pesetas y céntimos, por la que se comprometo á la ejecución de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS

D. José Riera y Alberni, Teniente de navío de la Armada, y Fiscal interino de causas de la Comandancia militar de Marina de Algeciras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Juan Díaz Matías, hijo de Francisco y Catalina, natural de Ujijar, vecino de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente se publique, se persone en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le sigue por delito de contrabando; aperebido que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 2 de Junio de 1891.—José Riera.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 1267—M

#### BARCELONA

D. Trinidad Casquete y Novaldos, Teniente Coronel graduado, Comandante de Infantería, y Juez instructor permanente de la Capitanía general de Cataluña.

Usando de las facultades que me concede el vigente Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al Médico civil D. Faustino Garsó y Suárez para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de éste, comparezca en este Juzgado de instrucción, calle de Méndez Núñez, núm. 3, tercero, cualquier día no festivo, á las diez de la mañana.

Barcelona 26 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Trinidad Casquete.—Ante mí, el Secretario, Enrique Monereo. 1250—M

#### CABAÑA (HABANA)

El soldado licenciado que fué del batallón Cazadores de Isabel II Manuel Ruiz Rodríguez, hijo de Juan y de Ana, natural de Málaga, se servirá presentarse en las oficinas del mismo, sitas en la fortaleza de la Cabaña, con objeto de hacerle entrega de un documento de su pertenencia que le interesa, ó interesarlo por conducta de la Autoridad del punto en que reside.

Cabaña 20 de Marzo de 1891.—El Teniente Coronel, Jefe del Detall, Juan M. Pinillos. 2169—M

#### CADIZ

D. Julio Castilla y Marmol, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz y de la causa seguida contra José Puerto Gómez, Francisco Orellana Rodríguez y otros por insulto á fuerza armada y contra los carabineros Saturnino Lozano Arrojo y Juan Cantisana Benítez por negligencia en el servicio.

Debiendo prestar declaración en la expresada causa Ramón Canto Salas y Juan Ortega, vecinos de Utrique, en esta provincia, cuyas generales y actual domicilio se ignoran,

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á los citados individuos para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, comparezcan en este Juzgado, pabellones de la Bomba, núm. 10, al indicado objeto, ó manifiesten el punto en que se encuentran para librarles exhorto.

Dado en Cádiz á 25 de Mayo de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Julio Castilla.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Ocoñ. 1253—M

D. Julio Castilla y Mármol, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz y de la causa seguida contra José Puerto Gómez, Francisco Orellana Rodríguez y otros peisanos desconocidos por insulto á fuerza armada, y contra los carabineros Saturnino Lozano Arroyo y Juan Cantesano Benítez por negligencia en el servicio.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos que el día 2 de Febrero último agredieron y desarmaron á una pareja de carabineros en Venta Caliche, término de Prado del Rey, en esta provincia, para que en el plazo de treinta días, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado, pabellones de la Bomba, núm. 10, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de seguirles la causa en rebeldía si no compareciesen, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos criminales; y caso de ser habidos, los remitan en calidad de presos, con las seguridades convenientes, á esta plaza, invitando á las personas que tengan conocimiento de este hecho para que declaren ante este Juzgado quiénes sean las personas responsables del mismo; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cádiz 26 de Mayo de 1891.—El Comandante, Juez instructor, Julio Castilla.—Por su mandato, el Secretario, Francisco Ocoñ. 1252—M

D. Cristóbal Aguilar y Martel, Comandante de Infantería de Marina, Teniente de navío de la escala de reserva, y Ayudante fiscal de esta Comandancia de Marina.

Por este mi segundo edicto y término de veinte días cito, llamo y emplazo á José Fernández Mille y Deu, hijo de Don Ramón y de Doña Francisca, natural de Ferrol, nació el año de 1878, marino, y al cual se le sigue sumaria por desertión, para que en el término señalado contado desde el siguiente al en que aparezca publicada en los *Boletines oficiales* de las provincias de Cádiz, Coruña y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, se remita á la cárcel correccional de Cádiz y á mi disposición.

Cádiz 2 de Junio de 1891.—Cristóbal Aguilar Martel. 2170—M

#### CORUÑA

D. Juan García Varela, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de banderín y embarque para Ultramar en esta capital y agregado á este regimiento, José María Cayeiro y Camiño, hijo de José y de María, natural de Sayauz, provincia de Pontevedra, de estado soltero, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera desertión simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Alfonso XII de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención del cuartel ya citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de las provincias de Pontevedra y Coruña.

Dada en Coruña á 26 de Mayo de 1891.—Juan García Varela.—Por su mandato, el Secretario de la causa, Donato Luis. 1254—M

D. Domingo Molano Carballeda, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Sr. Coronel del mismo, al soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de Coruña, agregado al expresado regimiento Manuel Caramés Pérez, por la falta grave de primera desertión simple, consumada el día 17 del presente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Oza, provincia de la Coruña, hijo de Francisco y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio jornalero y vecindado en Figueroa, Juzgado de primera instancia de Estrada, provincia de Pontevedra, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, frente despejada, hoyoso de viruelas y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad de la Coruña, á mi disposición.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Manuel Caramés Pérez; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Alfonso XII, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 29 de Mayo de 1891.—Domingo Molano. 2168—M

#### LOJA

D. Juan Ochaita Hernández, Capitán del cuadro reclutamiento de la zona militar de Loja, núm. 46.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desertión al recluta de esta zona y reemplazo de 1890, alistamiento de Santafé (Granada), destinado al Ejército de la isla de Cuba, Manuel Morales Expósito.

Suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado individuo, cuyas señas son las siguientes: hijo de Diego y de Camila, natural de Alcalá la Real, parroquia de Santo Domingo, provincia de Jaén, nació en 24 de Diciembre de 1857, de oficio del campo, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poca, color sano, aire marcial, señas particulares ninguna; y en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad en esta ciudad de Loja, cuartel de la Victoria.

Y para los debidos efectos, insértese en la GACETA DE MADRID.

Loja 29 de Mayo de 1891.—Juan Ochaita. 1276—M

D. Adolfo Sánchez de Molina, Capitán del tercer batallón del regimiento Infantería de Granada, núm. 34.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede cito, llamo y emplazo al recluta Diego Antonio de la Iglesia, del reemplazo de 1889, para que en el término de treinta días comparezca en esta plaza y cuartel de la Victoria á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargo á las Autoridades que procedan á la captura de aquél, cuyas únicas señas obtenidas hasta ahora son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire marcial, su producción buena, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad y vecino de Málaga.

Y para que tenga efecto lo mandado se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Loja 30 de Mayo de 1891.—Adolfo Sánchez de Molina.—Por mandato del Fiscal, el Secretario Julián Arnáez. 2175—M

#### SANTIAGO

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro de reclutamiento de Santiago, núm. 32, y Juez de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta Ricardo Vilar González, hijo de Juan y de María, natural del lugar de Bulles de Abajo, parroquia de Marena, vecindado en su pueblo de Boiro, partido judicial de Noya, provincia de la Coruña, sus señas estas: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz pronunciada, barba poca, boca regular, color trigueño, su frente regular, aire natural, producción buena; sus particulares una cicatriz en la mejilla derecha, á quien de orden superior me hallo instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de este cuadro, sitas en la rúa de San Pedro, núm. 10, segundo, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 30 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez.—El sargento, Secretario, José Pérez. 1260—M

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro de reclutamiento de Santiago, núm. 32, y Juez de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta Pedro Esparandín Mallou, hijo de Vicente y de María, natural de Castriz, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de Santa Comba, partido judicial de Negreira, provincia de la Coruña, sus señas estas: pelo negro, cejas castañas, ojos ídem, nariz aguileña, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire marcial, producción gallega, á quien de orden superior estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para destino á cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en las oficinas de este cuadro, sita en la rúa de San Pedro, núm. 102, de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á dicho punto; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Santiago á 29 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez.—El sargento, Secretario, José Pérez Paz. 1259—M

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro de reclutamiento de Santiago, núm. 32, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta Benito Carrara Luis, hijo de Ramón y de Ramona, natural de Arcos, parroquia de ídem, vecindado en Gian, Ayuntamiento de Muros, provincia de la Coruña; sus señas son estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color trigueño, frente despejada, aire marcial, producción tosea; sus señas particulares padece de tiña, á quien de

orden superior estoy instruyendo expediente por haber faltado á concentración para su destino á cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días se presente en las oficinas de este cuadro, sito en la rúa de San Pedro, núm. 102, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este cuadro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Santiago á 29 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez.—El sargento, Secretario, José Pérez. 1258—M

D. Hipólito Rodríguez Seoane, Capitán del cuadro de reclutamiento de Santiago, núm. 32, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el recluta Ignacio Olorte Becerra, hijo de Ignacio y de Dolores, natural de la parroquia de Noyal, vecindado en su pueblo, partido judicial de Noya, provincia de la Coruña, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares una catarata en el ojo derecho, á quien de orden estoy instruyendo expediente por haber faltado á la concentración para su destino á cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta, para que en el término de veinte días se presente en el local que ocupan las oficinas de este cuadro, sito en la rúa de San Pedro, núm. 102, á que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho cuadro; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 30 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Hipólito Rodríguez.—Por su mandato, el Sargento Secretario, Miguel Soto. 1257—M

#### VIGO

D. Francisco Manso y Miño, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue en esta plaza por falta grave de primera desertión contra el recluta del Ejército de Ultramar correspondiente al cupo de la zona militar de esta localidad y reemplazo de 1890, con el núm. 30 del sorteo, Benito Navoa Vázquez, hijo de Manuel y de María Angula, natural de la parroquia y Ayuntamiento de Beade, partido judicial de Ribadavia, y provincia de Orense, de oficio labrador, estado soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 569 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente y aire regular, de producción mala, y señas particulares ninguna.

Y usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho mozo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Orense y GACETA DE MADRID, se presente en el castillo de San Sebastián de esta ciudad á fin de responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no comparece en el plazo citado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con la seguridad debida á esta plaza, y á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en dichas publicaciones, de orden del señor Juez instructor expido la presente que firmo en Vigo á 24 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Juez instructor, Francisco Manso y Miño.—El Cabo Secretario, Pedro Santamarina. 1362—M

D. Francisco Manso y Miño, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que se sigue en esta plaza por falta grave de primera desertión, contra el recluta del Ejército de Ultramar por el cupo de la zona militar de esta localidad y reemplazo de 1888, con el núm. 35 del sorteo, Ricardo Pousa Rey, hijo de Balbino y de Margarita, natural de Regadas, del Ayuntamiento de Beade, Juzgado de primera instancia de Ribadavia, provincia de Orense, en cuyo punto residía, en situación de licencia ilimitada, de oficio labrador, estado soltero, edad veintidós años cumplidos, sabe leer y escribir, y sus señas particulares son las siguientes: estatura un metro 680 milímetros, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, barba ninguna, color moreno, su frente, aire y producción regulares, cuyo individuo desapareció del punto de su residencia.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho mozo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en los *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Orense y GACETA DE MADRID, se presente en el castillo de San Sebastián, de esta ciudad, á fin de responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, si no compareciere en el plazo citado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades debidas á esta plaza, y á mi disposición, por haberlo así acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en dichas publicaciones, de orden del Sr. Juez instructor, expido la presente que firmo en Vigo á 23 de Mayo de 1891.—V.º B.º—El Juez instructor, Francisco Manso.—El Secretario, Pedro Santamarina. 1261—M

## Juzgados de primera instancia.

## AGREDA

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Sr. D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Agreda y su partido, en la causa criminal seguida contra Dionisio Calabia Calvo y Juan Villar Ramírez, vecinos de Oluega, sobre daños causados en el ganado lanar de Agustín Calonge la noche del 13 de los corrientes, se cita, llama y emplaza á Fernando, Nicolás, Manuel y Francisco Galán, Gerardo Carrasco, Juan Gil, Julián Villar, Juan Calvo, Roque Lumbreira y Modesto Acre, también vecinos del referido Oluega, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la aludida causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Agreda 30 de Mayo de 1891.—El Escribano, Pedro Vallejo. J—3372

## ALCALÁ DE HENARES

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad, en cumplimiento á una orden de la Audiencia de lo criminal de la misma, y procedente de sumario seguido en este Juzgado contra Mariano Calvo Villanueva por lesiones se cita á Antonia Vicente Contillo, vecina que ha sido de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, para que el día 11 de los corrientes, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á las sesiones del juicio oral y público acordado en referida causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares á 1.º de Junio de 1891.—José Cutoli.—El actuario, Pascual Moreno, por Taracena. J—3373

## ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y Gombau, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado sobre robo de una yegua, de diez y ocho á diez y nueve años, lucera, castaña, y que suele relinchar cuando la llevan de leuca, de la propiedad de Francisco Conejo Jiménez, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 30 de Marzo último, en la casa llamada la Huertecilla, de este término, y que según aparece el autor es un gitano como de veinticuatro años, delgado, con un lunar en la cara, y que va acompañado de una mujer; en cuya causa se ha mandado expedir el presente:

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, para que procedan á la busca de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima procedencia, deteniendo también al referido gitano, caso de ser habido, y poniendo á una y otros á disposición de este Juzgado.

Antequera 29 de Mayo de 1891.—Reynaldo Esponera.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. J—3344

## AVILÉS

D. Antonio Casas Criado, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico forense de este Juzgado, los Facultativos que deseen aspirar á ella pueden verificarlo, presentando sus solicitudes en este dicho Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Avilés á 29 de Mayo de 1891.—Antonio Casas Criado.—El Secretario de gobierno, Federico Fernández. J—3345

## BAENA

El Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en este día en la causa que en este Juzgado se sigue sobre hurto de aceituna, ha mandado se cite á José Nieves Fernández Ortega, vecino de Nueva Carteya, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este dicho Juzgado al objeto de oírle en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, expido la presente en Baena á 27 de Mayo de 1891.—José Santano. J—3346

## BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza á D. Angel Callejas, vecino de Sairote, así como á los pasajeros que le acompañaban en un vagón del tren mixto descendente, número 1, de la línea de Madrid, Zaragoza y Alicante, el día 25 del actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración acerca del extravío de una cartera con billetes, por valor de 4.500 pesetas, á D. Angel Callejas; apercibidos que de no efectuarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Baeza á 29 de Mayo de 1891.—Jorge Coca Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez. J—3374

## BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á la procesada Rosa Emilia Casanovas Centellas, natural de esta ciudad, hija de Mariano y Rosa, de edad diez y seis años, soltera, sirvienta, que había residido en ésta, calle San Antonio de Pádua, núm. 5, piso cuarto, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, al objeto de notificarle una resolución recaída en la causa que se le sigue por hurto y estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar, y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola, caso de ser habida, á las cárceles nacionales de esta ciudad, donde quedará á disposición del Juzgado de mi cargo.

Dada en Barcelona á 19 de Mayo de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Nicasio E. Velasco. J—3348

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Maspóns y Cadafalch, Juez municipal de Gracia, y encargado del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Abelardo de la Paz Boyé, natural de Gracia, hijo de Domingo y de Francisca, de treinta años, soltero, jornalero, sin instrucción, y cuyas señas personales son: estatura regular, dimensión de las manos 17 centímetros, y de los pies 25 ídem, ojos azules, bigote rubio, cabello ídem, color blanco sano, vecino de Gracia, que habitaba en la calle de Méndez Núñez, número 4, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cuatro días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre tenencia de útiles destinados al robo, contra el mismo y otro; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado del referido Abelardo de la Paz.

Dada en Barcelona á 25 de Mayo de 1891.—José Maspóns y Cadafalch.—Por mandado de S. S. y por D. Justo Juez, Felipe Torres. J—3349

## BARCO DE VALDEORRAS

Por la presente cédula y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Santos Fernández, vecino de Puvia, partido judicial de Viana del Bollo, cuyo segundo apellido se ignora, así como su actual paradero y demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en causa que en el mismo se instruye por infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barco de Valdeorras 28 de Mayo de 1891.—El Secretario, Agustín Fernández. J—3347

## BERMILLO DE SAYAGO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Gallego Barrueco, vecino que fué de Fermoselle, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para cierta diligencia judicial en causa criminal; apercibido que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Bermillo de Sayago á 28 de Mayo de 1891.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renán. J—3350

## CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria se encarga la busca y captura de un sujeto del Ayuntamiento de Carbia, de ignorado nombre y apellido, de unos veinticinco años de edad, de estatura regular, usa bigote rojo, viste de traje oscuro, calza botinas, gasta calcetines encarnados y boina á la cabeza, por supuesto autor de robo á Gregorio García, vecino de Cuntis, la noche del 17 al 18 de Abril último de los efectos y dinero siguientes:

Dos alforjas del país.

Veinte quesos.

Seis ruedas de pitillos comunes.

Seis mazos de cigarros de tabaco.

Y de 80 á 90 pesetas en plata y calderilla.

Encargando por la presente á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial la referida captura de dicho sujeto, efectos y personas en cuyo poder fueren hallados éstos, poniéndolos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado caso que fueren habidos.

Caldas 27 de Mayo de 1891.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez. J—3351

## CASPE

D. Bernardino Rodríguez Fornos, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de la ciudad de Caspe.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jacinto Vergara García, cuyo paradero se ignora, de veinticuatro años de edad, hijo de Esteban y de Hilaria, soltero, natural y vecino de Fitero, partido judicial de Tudela, provincia de Navarra, de oficio jornalero, de un metro 690 milímetros de estatura, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de longitud por 11 de latitud, la de los pies 28 de longitud por 11 de latitud, color de las pupilas pardo, pelo negro, una cicatriz lineal en el centro de la frente y color del rostro sano, á fin de que comparezca ante este Juzgado en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para hacerle saber el auto de terminación de sumario y citarlo y emplazarlo para ante la Audiencia de Zaragoza, á virtud de la causa que contra el mismo se instruye sobre sustracción de dinero á Teresa Caputrán, y en cuya causa tengo acordada la prisión provisional con comunicación y sin fianza de dicho sujeto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto; y caso de ser habido, su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes, de cuya captura, en su caso, se dará conocimiento á este Juzgado por el medio más rápido.

Dada en Caspe á 30 de Mayo de 1891.—Bernardino R. Fornos.—Por su mandado, Antonio Pérez. J—3352

## CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á tres sujetos desconocidos, uno de ellos joven, como de treinta años, cuerpo mediano, metido en carnes, y otros dos de mediana estatura, uno más bajo que otro, como de treinta años, que á fines de Octubre último fueron intimados en el sitio paso de las Barcas de Lora del Río para que dejasen un caballo que uno de aquéllos llevaba propio de Ignacio Trigo, de aquéllos vecinos, saliendo en precipitada fuga, dejándose abandonada una

yegua que también conducían perteneciente á D. Rafael Barrionuevo y Fernández, de esta vecindad, la cual fué sustraída del cercado de las Pitias, de este término, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el periódico Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este mi Juzgado, sito en la plaza de la Compañía, núm. 7, al objeto de recibirles su declaración en causa criminal que estoy instruyendo con motivo á la sustracción de dicha yegua; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á 28 de Mayo de 1891.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—3353

## ESCALONA

D. Antonio Ortíz y Olmedo, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano ó Lorenzo Blanco Pacheco, alias Roquería, de veintinueve años de edad, natural de Zarrulejo, de la provincia de Madrid, de estatura alta, cara larga, bigote poco poblado, ojos pardos, y con una cicatriz en el labio inferior del lado izquierdo á consecuencia de un cáncer, para que se presente en este Juzgado con objeto de recibirle declaración inquisitiva en la causa que contra él y otro se le sigue por hurto de una licencia ó pase del Ejército á Alejandro Garrido Sánchez, vecino de Mérida; bajo apercibimiento de que si en el término de diez días no compareciere será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Escalona á 30 de Mayo de 1891.—Antonio Ortíz. El Escribano, Celedonio Pince. J—3354

## ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Baltasar Jurado Navarro, natural de Estepona, vecino de Córdoba, de treinta años de edad, casado y vendedor, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Córdoba, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se instruye por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Estepa á 30 de Mayo de 1891.—Vicente Chervás.—El Escribano, Francisco Amarante. J—3355

## FIGUERAS

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Pujol y Planas, de edad unos cuarenta y tres años, casado, trapero, vecino que fué de esta ciudad, habitante calle de Topos, número 35, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo, por ocupación de gaudzas, contra el mismo; bajo apercibimiento que de no cumplir será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Y al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que caso de tener noticia del paradero de dicho Miguel Pujol Planas, procedan á su detención y conducción á las cárceles de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Dada en Figueras á 13 de Mayo de 1891.—Félix María Ballarín.—Por el actuario Sr. Gali, Juan Conte Zárate. J—3356

## GERONA

D. Francisco Mifsut y Macón, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre defraudación á la Hacienda, se cita y llama de com. arecencia ante este Juzgado al carabiniere licenciado Santiago Lerroda, cuyo actual paradero se ignora, á la práctica de una diligencia de justicia que ha de tener lugar dentro del término de diez días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiéndosele que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Gerona á 26 de Mayo de 1891.—Francisco Mifsut y Macón.—De orden de S. S., J. M. Bajouada. J—3376

## GINZO DE LIMIA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Costa, vecino del lugar de Lago, partido de Carballiño, de oficio trapero, para que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado á fin de ser notificado de providencia dictada por la Sala de la Audiencia de lo criminal de Orense; prevenido que de no verificarlo dentro de dicho término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Ginzo de Limia á 24 de Mayo 1891.—Gonzalo Pintos Reino.—Camilo Carballo. J—3357

## HUELVA

D. Francisco Fernández Amaya, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Arce Parra, conocido por Manuel Parra Arce, y á Francisco Jiménez Torres, conocido por Antonio Galindo y Antonio Jiménez Galindo, vecinos de Sevilla, para que en el término de diez días siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Sevilla y Huelva, comparezcan ante este Juzgado de instrucción de esta capital, sito en la calle Alonso de Mora, número 6, á prestar declaración indagatoria en la causa que se les sigue como presuntos autores de los robos verificados en esta capital en las casas comercio de D. José Vázquez Quintero y D. José García Corte; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A su vez se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos y los conduzcan á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 27 de Mayo de 1891.—Francisco Fernández Amaya.—Por su mandado, Amado Bel. J—3358

## IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Fadón de Lizaso, Juez de instrucción de este partido.

En providencia dictada en las diligencias de cumplimien-

to en orden superior dimanante en la causa que en este Juzgado se siguió sobre lesiones y consiguiente muerte por imprudencia temeraria de la niña Consuelo Torre, contra Jaime Marto Casanovas, se cita á D. Ramón Maus ó Mora, vecino que fué de la capital, para que el día 8 de Junio próximo, á las nueve de la mañana, comparezca ante la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio, para asistir al juicio por jurados de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer quedará incurso en una multa de 5 á 50 pesetas.

Igualeda 29 de Mayo de 1891.—Por mi compañero Sr. Casanovas, F. Javier Chavalera. J—3360

## IZNALLOZ

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Pollón Martínez, natural y vecino de Málaga, soltero, vendedor ambulante de quincalla, de veintidós años de edad, hijo de José y de Fuensanta, de estatura regular, ojos melados, cabello rubio, barba poca, color trigueño, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del indicado sujeto, caso de ser habido.

Dado en Iznalloz á 29 de Mayo de 1891.—Enrique Castellano.—El actuario, Antonio M. de Castilla. J—3361

## JACA

El Sr. D. Sebastián Aguilar Fernández, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaca y su partido, en el incidente de pobreza que pende en este Juzgado á instancia del Procurador D. Manuel Boj, en nombre y representación de Benito y Catalina Pérez Acín, residentes en Barcelona, para litigar con Leontina Grabot ó Leontina Acín y Angel Pueyo y Antonia Urieta, no constando los segundos apellidos, vecinos que fueron de Sallent, y cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite y emplaze á los expresados Leontina Grabot ó Leontina Acín, Angel Pueyo y Antonia Urieta, para que en el improrrogable término de nueve días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan á contestar la referida demanda de pobreza; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; quedando en poder del infrascrito las copias de la demanda y documentos.

Y para que les sirva de citación y emplazamiento en forma, expido la presente cédula en Jaca á 26 de Mayo de 1891. El actuario, Vicentes Balmes. 228—P

## LA BISBAL

D. Francisco de B. Vicéns, Escribano del Juzgado de primera instancia de La Bisbal.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del partido con providencia del día de hoy en méritos de autos hoy en cumplimiento de sentencia, instados por María Hugas y Serra contra Alberto Torres y Ribas, hoy sus herederos, se hace saber á los hermanos, de ignorado paradero, María y Rosendo Torres y Hugas, otros de dichos herederos, dárseles traslado por término de tercero día de la tasación de costas de fecha 18 de Octubre último, practicada en los referidos autos.

La Bisbal 29 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Juez del partido, J. Gaute.—Ante mí, Francisco de B. Vicéns. 331—P

## LA VECILLA

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por D. Mariano González, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido, se cita á Raimundo de la Fuente Fueyo, residente últimamente en el pueblo de Orzónaga, cuya vecindad y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, y durante las horas de audiencia, se presente en la de este Juzgado á rendir declaración en causa con motivo de lesiones causadas á su hermano Luis con el disparo de un cartucho de dinamita.

La Vecilla 22 de Mayo de 1891.—El Secretario, Leandro Mateo. J—3362

## MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Zaragoza Romero, hija de José y Teodora, de veintiocho años de edad, soltera; Isabel Sandoval Vallejo, hija de Antonio y Juliana, de treinta y cinco años, soltera, y á Isidora Gracia Lafiguera, de treinta y tres años, hija de Sebastián y Florentina, soltera, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resulta en causa que contra las mismas instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Y al mismo tiempo exhorto y requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan el actual paradero de dichas procesadas, procedan á su prisión y conducción á la cárcel de esta ciudad.

Madrid 1.º de Junio de 1891.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, por mi compañero Sr. Pueyo, Antonio Ortega y Solís. J—3379

## MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada con fecha 18 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte en los autos civiles ejecutivos que siguen los Síndicos del concurso necesario de acreedores de D. Manuel Bernaldo de Quirós, Marqués de la Cimada, contra D. Félix Bejarano y Cabarrús, Conde de Nava del Tajo, sobre pago de 6.500 pesetas de principal, los intereses de esta suma á razón del 6 por 100 anual desde el día 26 de Julio de 1889 y las costas, se requiere para el pago de dicha cantidad al referido Sr. Conde de Nava del Tajo por medio del presente por ignorarse su actual paradero, citándosele también de remate, para que dentro del término de nueve días se presente en los autos y se opongá á la ejecución si le conviniere; haciéndole saber que se ha practicado embargo sin el previo requerimiento de pago por la razón antes dicha en 60 acciones de la Sociedad de seguros denominada El Trabajo.

Madrid 19 de Julio de 1890.—V.º B.º.—R. Zapata.—El actuario, Justo Navarro. X—2155

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días la participación de 8.199 pesetas 39 céntimos, que proindiviso le fué adjudicada á D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, Marqués de la Cimada, á la muerte de su padre el Sr. Marqués de Santiago, en el mayor valor de la casa núm. 13 moderno, de la calle de Cedaceros de esta Corte, con vuelta á la del Sordo, por donde está señalada con los números 1, 3, 5 y 7 igualmente modernos, por el precio de 17.586 pesetas 28 céntimos en que tal participación ha sido valuada actualmente, á rebajar cargas. Para su remate se ha señalado la hora de las nueve de la mañana del día 6 de Julio próximo, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; con la advertencia de que para tomar parte se ha de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del avalúo que se devolverá terminado el acto excepto el del mejor postor; que no se admiten proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que el rematante habrá de conformarse con los títulos de propiedad que existen sin que tenga derecho á exigir otros.

Madrid 4 de Junio de 1891.—R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. X—2157

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, fecha 13 del actual, recaída en los autos de juicio ejecutivo promovidos por parte de los Sres. C. Jr. Waeru y Compañía, del comercio de Gothenburgo, contra D. Carlos Vauden, sobre pago de 6.664 pesetas 55 céntimos, intereses y costas, mediante á ignorarse su paradero, se ha embargado sin el previo requerimiento al pago un crédito que el mismo tiene contra el Ministerio de Fomento, y se cita de remate á dicho D. Carlos Vauden por medio de la presente cédula para que en el término de nueve días se presente en los autos y se opongá á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin volver á citarle ni hacerle personalmente otras notificaciones que las que determina la ley.

Madrid 14 de Abril de 1891.—El Escribano, Donato Toldo. X—2156

D. Juan Felipe Sendín, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Artura Félix Tourlard, de nacionalidad francesa, de veintiséis años de edad, soltero, hijo de Angel y de Carlota, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala de audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de citarle para su asistencia al juicio oral de la causa que se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial proceder á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: color blanco, pelo crespo, barba pequeña; viste pantalón negro, y americana y chaleco color ceniza; y en el caso de ser habido, lo presenten, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 1.º de Junio de 1891.—Juan Felipe Sendín.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3380

## MADRID—SUR

En virtud de providencia, fecha 1.º del actual, dictada ante mí por el Sr. Juez interino de primera instancia del Sur de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Felicísimo Llorente y Ferrando, hoy su hijo y heredero D. Felicísimo Llorente y Olivares, sobre secuestro y posesión interina, rescisión de un préstamo y pago de pesetas, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de una hacienda llamada La Enseñanza, situada en jurisdicción de extinguido pueblo de Pardines, hoy término municipal de Algeciras, que se riega con agua de la acequia Real del Júcar, de caber 231 hanegadas, equivalentes á 19 hectáreas y 61 centiáreas, de las que 17 hectáreas, 53 áreas y 41 centiáreas están plantadas de naranjos de dos y tres años, en número de 5.000, existiendo en el centro de la finca una casa de nueva construcción sólo de planta baja y un corral cercado de gruesas y altas paredes de mampostería, cuya hacienda se formó con la agrupación de un campo de tierra erial arrozar, otro campo de tierra secano y otro de tierra arrozar, bajo el tipo de 90.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar simultaneamente en este dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, de esta Corte, y en el de igual clase de Alcaira el día 10 de Julio próximo, á las diez de su mañana, siendo condiciones esenciales de la subasta:

- 1.ª No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la cantidad de 90.000 pesetas.
- 2.ª Los títulos de propiedad que consisten en lo que aparece de la certificación del Registro, están de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado, donde pueden examinarlos los licitadores, quienes habrán de conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros.
- 3.ª Del precio del remate no se deducirá carga alguna perpetua si resultase vigente.
- 4.ª Los licitadores deberán consignar para tomar parte en la subasta, previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de la finca que sirve de tipo.
- 5.ª Y, por último, el pago ha de hacerse en efectivo metálico dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe el remate.

Madrid 3 de Junio de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia interino, Julio Danvila.—El actuario, Antonio Ponce de León. X—2159

En virtud de providencia de 16 del corriente, dictada ante mí por el Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, se hace saber que por auto del día 6 ha sido declarada en concurso voluntario de acreedores Doña Dolores Suit y Florín, quedando incapacitada para la libre administración de sus bienes; y siendo firme esta declaración, se hace pública por medio del presente, previniendo que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y si al Depositario Administrador D. Manuel Santa María, que vive calle de Santa Engracia, núm. 55, piso tercero izquierda, ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

En su virtud se cita á todos los acreedores de Doña Dolores Suit á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoque á junta general para el nombramiento de Síndicos, señalándose con tal

objeto el día 11 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el salón de actos públicos de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños; previniéndose que los acreedores se presenten en la junta con el título de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 18 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, Antonio Ponce de León. 233—P

Por el presente y en virtud de providencia dada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte:

En los autos de quiebra de D. Manuel Herrero y Lacaba, de esta vecindad y comercio, se hace notorio que en la junta general de acreedores celebrada el día 25 de los corrientes, han sido nombrados Síndicos de la referida quiebra los señores D. Donato García y Maroto, D. Vicente Rubio y Marugán y D. Natalio Acosta y Soto, de este comercio, que viven: el primero y tercero en la calle de Hita, núm. 4, cuarto segundo, y el D. Vicente Rubio en la de Fuencarral, núm. 12, tienda, los cuales han sido puestos en posesión de su cargo en el día de hoy.

Y se previene á todas las personas en cuyo poder obraren algunas pertenencias del quebrado, hagan entrega de ellas á los referidos Síndicos, bajo la responsabilidad establecida por la ley.

Madrid 29 de Mayo de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar. 232—P

## NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de Navalcarnero y su partido.

Por la presente encargo á la policía judicial proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de Antolín Bravo Valero, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Majadahonda, cuyo actual paradero se ignora, según lo tengo acordado en virtud de mandamiento de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, procedente de causa que se le sigue por hurto de caza.

Dada en Navalcarnero á 30 de Mayo de 1891.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas. J—3381

## OCAÑA

A virtud de providencia dictada en este día por el Señor Juez de instrucción de este partido en causa que se sigue en este Juzgado por mi Escribanía por tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza á una tal Doña Teresa Montes, que ha residido en Madrid, calle de San Cosme, núm. 7, principal, y que dijo trasladarse al pueblo de Bello; un tal Sr. Moris, que se decía residir en el mismo Madrid, calle de Fomento, número 21; un tal D. Arturo y un tal Miguel Ortiz, sin domicilio conocido, para que en el término de diez días, á contar desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, y hora de las once de la mañana, al objeto de prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ocaña 31 de Mayo de 1891.—El Secretario, Rufino Fernández y Téllez. J—3382

## ORGIVA

D. Ramón Esteva Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José María Moreno López, natural de la ciudad de Albuñol, vecino de Albondón, casado, arriero, de veintinueve años de edad, hijo de Pedro y de Ana, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad, á contestar los cargos que le resulten en causa que se le siguió sobre robo; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, el que, caso de ser habido, será puesto en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Orgiva á 27 de Mayo de 1891.—Ramón Esteva.—Por su mandado, Ramón González Higuera.

## Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, nariz y boca regulares, color bueno, y viste al estilo y uso del país. J—3363

## PONFERRADA

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Cayetano Penín Penas, hijo de Jacobo y de María, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio sastre, natural y domiciliado en Alvite, partido de Chantada en la provincia de Lugo, cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado para ante la Superioridad en el sumario que con otros se le instruye por estafa á la Empresa del ferrocarril del Norte; apercibéndole que en otro caso se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Ponferrada 30 de Mayo de 1891.—Marcelino Agúndez.—Cipriano Campillo. J—3364

## POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal José Domingo Pérez, vecino de Frias, provincia de Teruel, partido judicial de Albarracín, de oficio carbonero, el cual, según consta, debe hallarse en el término municipal de la capital de Córdoba, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra dicho individuo me hallo instruyendo por el delito de hurto de caballerías á D. Vicente Benito; previniéndole que si no comparece en dicho término será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca y captura de repetido José Domingo Pérez, poniéndole, caso de

ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Posadas á 27 de Mayo de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, por mi compañero, Félix Nogués.  
J—3365

#### PUERTO DE SANTA MARIA

En virtud de la presente, y término de diez días, que empezará á correr y contarse desde la inserción de ella en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á los que se crean ser parientes de un hombre desconocido encontrado al parecer ahogado en el sitio denominado Caño del Tornillo, junto al ventorrillo nombrado del Corral, término de la villa de Puerto Real, el día 8 de Marzo último, siendo las señas de dicho desconocido: de regular estatura, de unos setenta años, canoso completamente y muy calvo, sin dientes en las dos mandíbulas y de complexión robusta, pareciendo ser un limosnero ambulante, para que dentro de dicho término, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos y ofrecerles la causa, todo lo cual se ha mandado en providencia de esta fecha.

Y en cumplimiento á lo mandado, firmo el presente en el Puerto de Santa María á 27 de Mayo de 1891.—El actuario, José de Castro.  
J—3366

#### PUIGCERDÁ

D. Eugenio Lueña y Heredia, Juez de instrucción del partido de Puigcerdá.

Por la presente, y en virtud de lo por mi dispuesto con auto del día de ayer, en el sumario que instruyo sobre disparo de arma de fuego á Juan Pablo Serrat y Vila, vecino de San Juan de las Abadesas, contra Manuel Almar y Aguilar, se cita, llama y emplaza á dicho Manuel Almar y Aguilar, de ignorado paradero, y cuyas circunstancias no se han podido comprobar, para que comparezca ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y á la conducción del mismo á las cárceles de este partido, caso de ser habido.

Dado en la villa de Puigcerdá á 28 de Mayo de 1891.—Eugenio Lueña.—Por mandado de S. S., Francisco Ruiz, Escribano.  
J—3383

#### PURCHENA

D. José Daza Martínez, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Domingo Silva López, natural de San Andrés de Chamorro y vecino de Madrid, que ha residido en Baza como contratista del ferrocarril de Murcia á Granada, casado, de cincuenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Almería, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre detención ilegal de dos empleados de expresado ferrocarril de Murcia á Granada; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y en caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Purchena á 25 de Mayo de 1891.—José Daza.—Por su mandado, Pedro Rubio.  
J—3367

#### REINOSA

D. Félix Jarabo y García, Juez de instrucción de este partido de Reinosa.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alfroy Duque, natural de Comillas, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se presente en la Escribanía del actuario á hacerle saber el auto de conclusión del sumario que contra él y otros se tramita en este Juzgado con motivo de la fuga de presos de la cárcel del partido, verificada la noche del 20 de Noviembre último, y nombrar Procurador y Abogado que le defiendan en el Tribunal superior de la Audiencia de lo criminal de Santander; previniéndole, que si no se presenta dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 30 de Mayo de 1891.—Félix Jarabo.—Por su mandado, Laureano Medina.  
J—3384

#### SAN ROQUE

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Benítez Carrasco, conocido por el Pitillero, jornalero, y se dice que trabajaba en término de los Barrios, de estatura regular, delgado, nariz y boca regulares, color sano; pelo rubio, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que preste declaración en la sumaria que se instruye contra Manuel Moll González, alias Mallorquín, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de San Roque á 19 de Mayo de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., El Secretario habilitado, Franco Pozas.  
J—3368

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Francisco Pico Cortés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ofrecerle la sumaria que se instruye en este Juzgado por lesiones á su mujer Inés Godoy Jurado contra Ramona Pajudo Nieto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque, 29 de Mayo de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos.  
J—3385

D. Vicente Payueta González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción de San Roque y su partido.

Por el presente edicto exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, para que con toda actividad y celo practiquen activas diligencias en averiguación de 1.500 pesetas en nueve billetes de Banco de 25 pesetas, y los restantes de 50 y 100 pesetas, hasta 2.000 en monedas de distintas clases, seis recibos escritos por Doña Margarita Grao, importantes 1.540 reales, un pagaré de 5.000 y pico reales, suscritos por Francisco Carrero, otro suscritos por Manuel Ortiz, y varias facturas de géneros y otros apuntes, y caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la sumaria que instruyo contra Juan Tapia Rivero por robo de expresadas prendas á D. Juan Gallardo Marín, vecino de la villa de Los Barrios.

Dado en la ciudad de San Roque á 30 de Mayo de 1891.—Vicente Payueta.—Por mandado de S. S., el Secretario habilitado, Francisco Pozo.  
J—3386

#### SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á una tal Pilar Iglesias, que es bastante alta, gruesa; viste como de artesana, de treinta á treinta y cinco años de edad, la que se encontraba en esta ciudad el 16 de Enero último, como en uno de los días próximos á la Navidad de Diciembre anterior, cuya mujer fué detenida en Torrelavega, hacia Agosto 6 Septiembre del 90, en compañía de Isabel García Arias, y ha vivido con anterioridad en Bilbao, parando últimamente en una posada del barrio de Achuri con Felipe Riocorbo, el que en repetido mes de Enero residía en Santander, calle de Arce, bodega, 3, ignorándose hoy las demás circunstancias y paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Cañadio, 1, tercero derecha, á prestar declaración en sumario que se la instruye; apercibiéndola que si no compareciere será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de la Pilar á esta cárcel y á mi disposición.

Dada en Santander á 29 de Mayo de 1891.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castrillo.  
J—3369

#### SARIÑENA

D. Joaquín Martínez de Azagra, Juez de primera instancia de Sariñena y su partido.

Por el presente primer edicto se anuncia que D. Joaquín Cancellor Viment, Registrador de la propiedad interino que fué de este partido, cesó en el desempeño de su cargo en 3 de Febrero de 1886, á fin de que los que tuvieren que deducir alguna acción contra el mismo lo verifiquen dentro del término prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria; pues transcurridos los tres años posteriores á esta fecha se procederá á devolver la fianza por aquél constituida.

Dado en Sariñena á 1.º de Junio de 1891.—Joaquín M. de Azagra.—Por su mandado, Ramón Bergel.  
J—3388

#### SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Camilo Varela Vell, natural de Outeiro, partido de Allariz, provincia de Orense, de diez y seis años, soltero, industrial, hijo de Manuel y María, con instrucción, cuyas señas personales son: estatura alta, color trigoño, pelo castaño, ojos negros, viste blusa de cretona á cuadros blancos y azules, chaleco de paño verdizo, pantalón de pana negra, calza borcegués y usa gorra de seda negra, para que en término de diez días, á contar desde el de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Orense y esta capital, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez ruego á las Autoridades, así civiles como militares y se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura; y de ser habido, sea conducido con las seguridades necesarias á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa que me hallo instruyendo contra dicho sujeto por haber sido sorprendido viajando sin billete en el tren.

Dada en Segovia á 30 de Mayo de 1891.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.  
J—3387

#### SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Monge, conocido por Babaero, de esta vecindad, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, número 6, con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por hurto de un mantón; apercibido de que no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y habido, procedan á su prisión, poniéndolo en la cárcel nacional de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 20 de Mayo de 1891.—Millán Díaz y Medina.—El Secretario, Narciso Castro.  
J—3370

#### SORIA

D. Francisco Alcalde y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo sido jubilado D. José García Carrillo, Registrador de la propiedad de este partido, por Real orden de 26 de Mayo de 1890, y por consiguiente, cesado en dicho cargo, al objeto de que pueda reintegrarse de la fianza que tiene prestada, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de ley Hipotecaria, se anuncia

para que llegue á conocimiento de todos los que tengan que deducir alguna acción contra dicho Registrador.

Dado en Soria á 29 de Mayo de 1891.—Francisco Alcalde.—Por su mandado, Lucas Alameda.  
J—3371

#### TALavera DE LA REINA

D. Francisco García Goyena y Alzugaray, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto cito á Calixto Montes y Jacinto Bravo, vecinos de esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Toledo, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de que presten declaración en la sumaria que se instruye por robo de caballerías en el pueblo de Segurilla; apercibido de que no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Talavera de la Reina á 27 de Mayo de 1891.—Francisco García Goyena Alzugaray.—Por mandado de S. S., Francisco Ortega.  
J—3315

Licenciado D. Benigno Marcos y Domínguez, Juez de instrucción, Regente de este partido.

Por virtud del presente y término de quince días, desde la inserción en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á fin de que comparezca en este Juzgado para ampliar su indagatoria, al procesado Antonio Corrales y Herrera, de edad de trece años, hijo natural de Juan y de Teresa, vecino de Madrid, que dijo habitar en la calle de la Ventosa, número 7, principal.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades dispongan la captura y conducción á este Juzgado del referido procesado, que mide la estatura de un metro 455 milímetros, pesa 37 kilogramos, las dimensiones de sus manos son 15 centímetros de longitud por seis de latitud, y las de sus pies 25 por ocho respectivamente, el color de sus pupilas normal iris pardo, pelo negro, rostro moreno, boca y nariz regular, tiene una pequeña cicatriz en la frente y otra en la barba; viste camisa blanca, pantalón y chaqueta de color con rayas á cuadros, chaeco también á cuadros, faja negra, borcegués blancos y sombrero de alas anchas color café.

Dado en Talavera de la Reina á 1.º de Mayo de 1891.—Benigno Marcos.—Ante mí, Pablo de Arezo Rueda.  
J—3181

#### TARANCON

D. Eugenio Carrero y Bermúdez, Juez de primera instancia de esta villa de Tarancón y su partido.

Por el presente edicto cito y emplazo á D. Antonio Frías, vecino de Madrid, como apoderado de D. Fidel Fernández Bararado, que lo es de Honrubia, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en debida forma á contestar la demanda de pobreza promovida á instancia del Procurador D. Trinidad González Teruel, en nombre y representación de Doña Teresa Clebot y Ruiz, vecina de Madrid, para litigar como pobre en autos sobre mejor derecho á los bienes de la capellanía fundada por Doña Lucía Martínez Regañón, vecina que fué de la Fuente de Pedro Naharro; bajo apercibimiento de que no verificarlo se sustanciará este incidente con el Abogado del Esdo y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tarancón á 30 de Mayo de 1891.—Eugenio Carrero.—Por su mandado, José Cruz.  
234—P

#### TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día y causa formada sobre lesiones á varias personas con motivo del vuelco de un coche en la carretera que desde la estación de Olesa de Montserrat dirige al pueblo del mismo nombre, ocurrido en 8 de Diciembre del año último, ha acordado se cite á la lesionada María Turull y Soler, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ampliar su declaración; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Tarrasa 25 de Mayo de 1891.—Miguel Vilat.  
J—3269

#### TINEO

D. Ramiro Valcárcel Prieto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se siguen autos de ab intestato de los bienes dejados al fallecimiento de D. Francisco Fuertes y Doña María Argüelles, propuestos por el Procurador Casero, por Doña Urbana Fuertes, en los que se acordó en 15 del actual la providencia que dice:

Dada cuenta de la anterior demanda, que se tiene por presentada con los documentos que á la misma se acompañan, se tiene por parte en la misma al Procurador Casero, en nombre de Doña Urbana Fuertes y su marido Manuel Fernández, de Cabañas, en este término; y conforme disponen los artículos 1.055 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, se tiene por prevenido el juicio de ab intestato de los bienes dejados por Francisco Fuertes y María Argüelles vecinos que fueron de Eiros, del propio Concejo, y citese para él en forma á los herederos José y Casimiro, de Eiros; Celedonio; de Mirallo; Sabina, en Villaluz; María, en el Puelo, y los herederos de la Clotilde Fuertes Argüelles y Robustiano, hermano de los anteriores, ausente, de ignorado paradero, como también D. Atilano y Antonio Fuertes y Pertierra; Laureano, hermano de éstos, vecino de Eiros, y Esperanza Fuertes, casada con Juan Rodríguez de Barranilas, para que comparezcan y se personen en estos autos, si vieran convenientes, dentro de quince días, los que residen dentro del partido, y de veinte los que se hallan en ignorado paradero ya expresado, los que se citarán por cédulas en forma de edictos, que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre, se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, citándose también al Ministerio fiscal para la representación de éstos y los que no residen en el lugar del juicio.

Y á fin de que llegue á conocimiento y sirva de aviso á los herederos Robustiano Fuertes Argüelles y Atilano y Antonio Fuertes Pertierra, de ignorado paradero, expido la presente para insertar en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, á quienes causará perjuicio á que hubiere lugar en derecho, sin apercibimientos de declararlos rebeldes.

Dado en Tineo á 18 de Mayo de 1891.—Ramiro Valcárcel.—Por su mandado, Maximino Castañón.  
226—P

## TORRELAVEGA

D. Francisco Muñoz Rodríguez, Juez de instrucción de Torrelavega y su partido.

Por el presente se hace saber á los parientes más cercanos de Paul Francois Louis, marinero del bergantín *Eugene Raoul*, de nacionalidad francesa, hijo de Pierre Marie y de Augustine Leveque, natural de Dawgan, de veinticuatro años de edad, que el día 13 del actual fué hallado cadáver en las márgenes de la ría de Suances, habiendo fallecido, según el informe facultativo, á consecuencia de asfixia por sumersión, para que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado, por sí, ó por medio de apoderado en forma, á manifestar si quieren mostrarse parte en el sumario que con tal motivo instruyo, y renuncian ó no á la indemnización civil que pueda corresponderles.

Dado en Torrelavega á 18 de Mayo de 1891.—Francisco Muñoz.—Por su mandato, el actuario, Marcelino García. 216—P

## UBEDA

D. Antonio María Pombo y Bolaño, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Fernández y Fernández, hija de Antonio y de Luisa, natural de la Guardia de Jaén, bailadora de flamenco en el café de Marín, de la ciudad de Linares, de donde es vecina, soltera, como de veintidós años de edad, de estatura baja, pelo y ojos negros, cejas al pelo, color moreno, y viste al uso de la clase baja de este país, para que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma; pues así se tiene acordado en la causa que contra expresada procesada se sigue en referida Audiencia sobre lesiones graves.

Asimismo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su representación su Augusta Madre Doña María Cristina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de la referida procesada, y su conducción á la cárcel de este partido, caso de que sea habida.

Dada en Ubeda á 29 de Mayo de 1891.—Antonio María Pombo.—Por mandato de S. S., Francisco Montero. J—3389

## VALENCIA—MERCADO

D. Francisco Aznar Davó, Juez de instrucción del distrito del Mercado de la ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Emilio Doy Martín, natural de Méjico, de treinta años, casado, pintor, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el edificio Asilo municipal, á fin de notificarle y dar cumplimiento á lo acordado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia de no admitirse el pago de la multa que se le impuso en la causa que se le ha seguido por los delitos de estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Emilio Doy; y una vez conseguida, lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Valencia á 26 de Mayo de 1891.—Francisco Aznar Davó.—Salvador Perles. J—3300

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia y Escribanía de mi cargo, se ha presentado por D. Félix Hernández, en nombre de María Reinat y Plaza demanda de juicio declarativo de menor cuantía contra D. José de Ramdeviu y Benet sobre pago de 534 pesetas 37 céntimos y demás pensiones que en su caso puedan devengarse hasta la fecha de la sentencia, intereses legales correspondientes y costas del litigio, á cuya demanda se ha acordado la providencia que dice así:

«Providencia del Sr. Aznar.—Valencia 17 de Marzo de 1891.—Por presentado el anterior escrito en el día de ayer, con la copia del testamento que se acompaña, en lo principal por hechas las manifestaciones que comprende, por desistida á esta parte de la acción que venía ejerciendo contra D. Ramón de Ramdeviu y Benet, y proveyendo á lo solicitado en lo principal de la demanda presentada por D. Félix Hernández, su fecha 30 de Abril de 1887, se da traslado de dicha demanda con emplazamiento á D. José de Ramdeviu y Benet, para que comparezca en el juicio dentro de nueve días, proveyendo al primer otrosí del escrito de demanda y al primer otrosí del anterior escrito, practíquese la notificación y emplazamiento de D. José de Ramdeviu por edictos, fijando la cédula de notificación y emplazamiento en el sitio público de costumbre, é insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, proveyendo el quinto otrosí de la demanda, y al segundo otrosí del anterior escrito, expídase mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de Torrente, para que se tome anotación preventiva de dicha demanda sobre la finca reseñada en la misma, para lo cual dirijase exhorto al Juzgado de Torrente, y respecto al tercer otrosí como se pide, siendo extensivo para ello el exhorto acordado.

Lo mandó y firma S. S.—Doy fe.—Francisco Aznar Davó.—Ante mí Lorenzo Hernández.

E ignorándose el actual domicilio ó paradero de D. José de Ramdeviu y Benet, extiendo la presente cédula, para que sirva de emplazamiento en forma al mismo, que firmo en Valencia á 27 de Mayo de 1891.—Lorenzo Hernández. 229—P

## VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Timoteo Jiménez, Enrique Matón y Pascual Raga, de este domicilio, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado á rendir sus declaraciones indagatorias en la causa que instruyo contra los mismos y otros sobre defraudación á la recaudación de consumos de esta capital; apercibidos que de no efectuarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Ruego á las Autoridades y sus dependientes que siendo habidos dichos procesados procedan á su prisión provisional, y conducidos á la cárcel de San Agustín de esta capital á mi disposición.

Dada en Valencia á 29 de Mayo de 1891.—Tomás Morales y Díaz.—Por mandato de S. S., Arcadio Fust. J—3334

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Palacio y Suárez, de treinta años de edad, casada con Pedro Sabater, que residió en esta ciudad, travesía de Moncada, casa nueva sin número, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres, á las resultas de causa que se le sigue sobre lesiones.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares se sirvan disponer lo conducente para la busca y captura de la expresada María Palacio, á la que en caso pondrán á mi disposición en la cárcel de mujeres de esta capital.

Dado en Valencia á 27 de Mayo de 1891.—Tomás Morales. Por mandato de S. S., Rafael Gómez. J—3301

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á José Torres Sanjuán, de edad de doce años, zapatero, natural del Cañamelar, en el pueblo nuevo del Mar, que habitaba en esta ciudad, en el barrio de Ruzafa, y que se presume que ha trasladado con sus padres su domicilio á Barcelona, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante este Juzgado, por haberse decretado su prisión provisional por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio en la causa contra el mismo sobre hurto de dinero á Agueda Gómez y estar comisionado este Juzgado por dicha Superioridad para las diligencias de busca y captura.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y judiciales la busca y captura de dicho José Torres Sanjuán, y su conducción á la cárcel del Asilo Municipal de esta ciudad, dando conocimiento de ello inmediatamente á esta Juzgado.

Dado en Valencia á 27 de Mayo de 1891.—Tomás Morales. Ante mí, José María Galán. J—3300

## VIANA DEL BOLLO

D. Antonio María Casdolo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á cuatro hombres, cuyos nombres, apellidos y vecindad se ignoran, teniendo dos de ellos las siguientes señas: de estatura regular y delgado con un mantón; vestía pantalón de tela de cutí; y el otro de estatura pequeña y delgado, vestía chaqueta de felpa de lana del país, sombrero hongo de ala ancha caída sobre los ojos, un pañuelo de lana encarnada al cuello, los cuales robaron al Sr. Cura párroco D. Segundo Domingo Hervella, vecino de Grijoa, en la noche del 27 de Enero último, sobre las ocho de la misma, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Méndez Núñez, núm. 4, de esta villa, á responder de los cargos que contra ellos resultan en sumario que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los cuatro hombres indicados, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, con las seguridades debidas.

Dada en Viana del Bollo á 25 de Mayo de 1891.—Antonio N. Casdolo.—De su orden, por Santamaría Antonio Conde. J—3318

## VIGO

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago público que en la primera junta general de acreedores celebrada en este Juzgado el día 8 de los corrientes á consecuencia de los autos de quiebra del banquero y comerciante de esta plaza D. Lorenzo de Semprún y Pombo, han resultado elegidos Síndicos D. Emilio Baladrón González, Don Víctor Barbera Puig y D. Abdón Pereira de Lema, mayores de edad, comerciantes matriculados y con residencia en esta población.

Lo que se anuncia á medio del presente edicto, á fin de que llegue á conocimiento de todas aquellas personas á quienes pueda interesarles, produciendo los correspondientes efectos legales.

Dado en la ciudad de Vigo á 23 de Mayo de 1891.—Edelmiro Trillo.—El actuario, Enrique Pita Cabián. 235—P

D. Gerardo Amado del Villar, Secretario del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

Certifico que en providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de este partido, en sumario que por mi Secretaria se instruye sobre desacato á la Autoridad administrativa y otros delitos, se acordó citar en forma á Doña Sira Grande y á sus hijas Adela y Concepción Fernández Grande, cuyas circunstancias personales y domicilio actual se ignoran, para que dentro del término improrrogable de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración como testigos en el sumario de referencia; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en los citados periódicos oficiales, según lo mandado, como citación á aquéllas, expido esta cédula, que firmo y rubrico en Vigo á 26 de Mayo de 1891.—Gerardo Amado. J—3319

D. Edelmiro Trillo Señoráns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Hermida Alvarez, alias Roldido, cuyas circunstancias y señas que constan se expresan á continuación, vecino que fué de Alañufe, distrito municipal de Covadonga en este partido judicial, de donde se ausentó el 12 de los corrientes, ignorándose de su actual paradero, para que dentro del término improrrogable de diez días siguientes al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, á fin de prestar declaración de inquirir, y responder á los cargos que contra él resulten del sumario que se le sigue sobre lesiones á Vicenta Pérez Guisande, vecina de dicha parroquia de Alañufe; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y detención del José Hermida, poniéndolo á mi disposición con los seguridades debidas en la cárcel del partido.

Dada en Vigo á 26 de Mayo de 1891.—Edelmiro Trillo Señoráns.—El Secretario, Gerardo Amado.

## Señas de José Hermida.

Edad veinticuatro años, casado con Rosa Rodríguez Fernández, usa traje de lana color castaño oscuro, sombrero hongo negro, camisa blanca, calza botinas; estatura regular, pelo castaño, cara algo tanto larga, barba poca, color bueno, ojos castaños y nariz regular. J—3320

## VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 4.º del artículo 492 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á el gitano Luis Muñoz Cortés, alias Linche, vecino que ha sido del Castellar de Santisteban, y otros tres más, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias personales así como las del Muñoz se ignoran é igualmente su actual paradero, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye sobre hurto de caballerías propias de D. Fernando Albacete Gallego y Francisco Maza, en la madrugada del 23 del mes actual, verificado en el término de indicada villa del Castellar de Santisteban; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, den órdenes á sus agentes é individuos de la policía judicial, para que practiquen eficaces y activas diligencias en averiguación del paradero de dichas caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, ocupándolas y deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no dan razón de su legítima adquisición, procediendo á la busca del gitano Luis Muñoz Cortés, alias Linche y los otros tres, cuyos nombres y apellidos se ignoran, deteniéndolos en su caso igualmente y remitiéndolos con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 27 de Mayo de 1891.—Diego Díaz Caro.—Por mandato de S. S., Eduardo Bueno de los Herreros.

## Señas de las caballerías.

Una mula torda de ocho años de edad, de tres dedos de alzada, sin hierro, con algunos lunares blancos en los costillares y el pelo de las cuartillas largo.

Otra mula negra de diez años, rayana á la marca, sin hierro y un poco descubierta.

Y un mulo pelo negro, de seis años, algo menos de la marca y sin hierro. J—3321

## VILLARCAYO

D. Antolín Mosquera y Montes, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Emeterio Villaluenga, Francisco Villamor, Fermín Martínez, Feliciano Ortega, Ignacio Oteo, José Angulo, Nicolás Muga y Tomás Pereda, vecinos que han sido de la Junta de Río de Losa; á José Rosales, Florentino Martínez, Marcelino Peña, Manuel Vivanco, vecinos que han sido de la de Villalba de Losa; á Apolinar Vadillo Alejandro Martínez, Andrés Mardones, viuda de Manuel Martínez, Francisco Ruiz, Francisco Gómez, Felipe Peña; herederos de Manuel García, de Restituto González, de Julián Castresana, de Francisco González, de Gregorio Castresana, de Cipriano Novales; José María Regules, Julián Gómez, Miguel Gómez, Lorenzo Corral, Manuel Bardó, Manuel Pardo, Patricio Vivanco, Pedro Ezquerro, Teodoro Isla, Tiburcio García y Tomás Martín, vecinos que han sido de la Junta de Trasloma; Ambrosio Muga, Vicente Salcedo, José L. Alonso, Miguel Mardones, Modesto Martínez, Saturnino Martínez, contribuyentes que han sido en la Junta de San Martín de Losa; Ambrosio Martínez, Antonio Martínez, Valeriano Antuñano; herederos de Nemesio Hierro, Francisco Fernández, Felipe Balugera, Josefa Vallejo, Manuel Tiburcio Cortazar, Tiburcio García, Teodoro García, Venancio Villaluenga, contribuyentes que han sido de la Junta de La Cerca; Aniceto Oruz, Aurelio del Río, Alvaro Vallejo, Antonio Gutiérrez, Angel Baranda, Antonio González, Bonifacio Villaluenga, Balbina Antuñano, Benito Ortega, Ubaldo Gómez, Blas Campo, Canuto Pérez, Cosme Vallejo, Calixto Peña Rojo, Cipriano Angulo, Cecilio Castresana, Domingo Rueda, Domingo Pereda, Domingo Molinero, Esteban Villar, Eustaquio Urreola, Eugenio González, Francisco Castresana, Francisco Baranda, Francisco Torre, Francisco Jaurea, Félix Robredo, Gregorio Cuiada, Gervasio Tamitero, Gerardo Orduño; herederos de Teodoro Relloso, los de Eugenio Orive, los de Pedro Villate, Julián Corral, Juan Marañón, Juan Ungo, Juana Lastra, José Martínez, Justo Fernández, Juan Florentino, Lorenzo Corral, Mauricio Vadillo, Mateo Zafón, Pablo Benedo, Pedro Martínez, Pedro García, Pedro Francisco Torre, herederos de Pío Fernández, Pedro Vadillo, Pedro García, Santiago Oteo, Salustiano Villate, Santos Tobalina, viuda de Pedro Villate, ídem de Teodoro Relloso, Valentín San Vicente, Abelardo Orduño, Tomás González, y Toribio María Vadillo, contribuyentes que han sido en la Junta de Oteo, ignorándose cuál sea en el día de hoy el paradero de expresados individuos, por lo que se les llama, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre malversación de caudales en todas las Juntas del Río de Losa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en expresado sumario.

Dado en Villarcayo á 5 de Junio de 1891.—Antolín Mosquera.—Por su mandato, Mauricio S. Mijimolle. J—3563

## ZARAGOZA—PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Juan González Moreno, natural de Málaga, con residencia en Madrid, hijo de Juan y de Josefa, de treinta años de edad, de un metro 650 milímetros de estatura, pelo negro, moreno, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los nueve días siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Democracia, núm. 61, al efecto de practicar cierta diligencia en causa contra el mismo sobre tentativa de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades se proceda á la busca y captura del expresado González, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido con las seguridades debidas.

Dada en Zaragoza á 27 de Mayo de 1891.—Enrique Roig.— Por mandado de S. S., por orden de Arnau, Nicanor Gañena. J—3378

D. Enrique Roig, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos de nacionalidad italiana, dedicados á implorar la caridad pública, y que durante las noches del invierno último acostumbraban á recogerse en una casita contigua al sitio conocido por el Pícarra, que se halla en las afueras de esta capital, siendo las señas de dichos extranjeros las siguientes: las de el uno de estatura regular, barba rubia, de treinta y ocho á cuarenta años, viste pantalón y chaleco de pana rayada clara, color perdido, chaqueta de lanilla oscura, gorra de paño negro, alpargatas abiertas, acostumbra á llevar pañuelo debajo de la gorra, habla español y lleva documentos; el otro muy alto, viste de negro, pantalón y chaqueta, sombrero ancho, de unos treinta años, usa alpargatas blancas cerradas, no sabe hablar español, y lleva documentos, para que en el término de diez días se presenten en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder á los cargos que resultan contra los mismos en causa criminal que me hallo instruyendo sobre muerte violenta de Francisco Blanco Oto; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial en que aquellos puedan encontrarse, que de ser habidos, sean puestos á mi disposición y conducidos á las cárceles de esta capital con las precauciones y seguridades convenientes.

Dado en Zaragoza á 27 de Mayo de 1891.—Enrique Roig.— Por mandado de S. S., Bibiano Pérez. J—3335

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, y nombrado especialmente para la instrucción de los sumarios incoados y que se incoen con motivo de la agitación obrera en esta ciudad.

Por el presente edicto hago saber que me hallo instruyendo sumario sobre asociación ilícita, coacciones, amenazas y otros hechos relacionados con las huelgas, en la cual he acordado, por providencia de esta fecha, que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Coso, núm. 1, Palacio de la Audiencia, todos aquellos individuos que pertenecieran á la asociación Centro Obrero, y que todavía no hayan prestado declaración ante dicho Juzgado.

Lo cual se hace saber para que llegue á conocimiento de todos y se tengan por citados en forma legal.

Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1891.—José Fortacín.— De su orden, Romualdo Pasano. J—3336

D. José Fortacín de la Matta, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza y nombrado especialmente para la instrucción de los sumarios incoados y que se incoen con motivo de la agitación obrera en esta ciudad.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Félix Ortega y Santos Gaspar, procesados en causa sobre asociación ilícita, coacciones, amenazas y otros hechos relacionados con las huelgas, para que dentro del término de ocho días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Coso, número 1, Palacio de la Audiencia, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la referida causa, ya que no han podido ser citados por ignorarse sus domicilios; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que, caso de ser habidos los indicados sujetos, procedan á su detención y traslación á las cárceles de esta ciudad y sean puestos á mi disposición.

Dado en Zaragoza á 26 de Mayo de 1891.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—3337

Juzgados municipales.

MADRID—BUENA VISTA

D. José Álvarez Builla, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta villa y Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, hoy de ignotado domicilio, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado municipal, San Jorge, núm. 8, principal, á responder de los cargos que les resultan en juicios de faltas que contra los mismos se siguen.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que indaguen el paradero de los expresados sujetos, y, verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en obsequio á la recta administración de justicia.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Juez suplente, José Álvarez Builla.—El Secretario, José de Castro

Relación de los señalamientos que se citan.

- Francisco Serrano.
- Pedro Iglesias.
- Mariano Oselín.
- Lorenzo García.
- Manuel Pastor.
- Anastasio Garrido.
- Rafael Rivas.
- Damián Villalba.
- Antonio Sánchez.
- Eladio Bahamonde.
- Maria de la Cruz.
- Micaela García.
- Manuel y Rufino Paulet.
- Máximo Peral.
- Francisco Martínez.
- Maria Delgado.
- Juan Varó.
- Juan Méndez.
- Eustaquio Lareo.
- Teresa Catalán.
- Francisco Tarante.
- Tiburcio García.
- Gabriel y Francisco Alonso.
- José Suárez.
- José Ruesca.

- Tomás Molina.
- Sinforosa Fernández.
- Emilio Holtra.
- Juan del Río.
- Domingo Peña.
- Isidoro Marciales.
- Maria Collado.
- Miguel Riesgo.
- Juan Villar.
- José Alameda.
- Francisco Ayuso.
- José Méndez.
- José Rodríguez.
- José Menéndez.
- Francisca Santa María.
- Cayetano González.
- Juan Martín Blanco.
- Ambrosio Justo Alonso.
- José Santos.
- Inocencio Overo.
- Miguel Picazo.
- Juan Martín Blas Escribano.
- Santiago Contreras.
- Jerónimo López.
- Bautista Agude.
- Francisco Romero.
- Juan San Martín.
- José María Martínez.
- José Martínez Rodríguez.
- Antonia Ventas.
- Vicente Rincón.
- Francisco Iglesias.
- Antonio Iglesias.
- Pedro Enderara.
- Wenceslao Obillo.
- Antonio Gómez.
- Nicolás San José.
- Dionisio Benito.
- Angel Palomino.
- Antonio Fernández.
- Baltasar Sierra.
- Josefa Rieza.
- Juan Rodríguez.
- Marcelino Vallejo.
- Isabel Casal.
- Fuensanta Fernández.
- Nicolás Rubio.
- José de Castro.
- Miguel García Martín.

J—3391

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á José Pichín Fernández, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, panadero, natural de Santa María de Trobo, provincia de Lugo, y que dijo habitar en la calle de San Vicente, núm. 18, cuarto bajo, y á Juan López y López, de veintiocho años de edad, soltero, panadero, natural de Caraba, provincia de Lugo, y con el mismo domicilio que el anterior, á fin de que el día 16 del corriente, á las tres de la tarde, comparezcan en este Juzgado municipal, Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la celebración del juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1891.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., José Ballester. J—3578

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita y llama á Laureano Gómez y Bragado, de cuarenta y dos años, casado, vendedor ambulante, natural de Labajos, provincia de Segovia, que se dice habitó en la calle de la Arganzuela, núm. 23, piso bajo, á fin de que el día 16 del corriente, á las tres de la tarde, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, núm. 5, piso principal, para la celebración de juicio de faltas; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Junio de 1891.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., José Ballester. J—3579

D. Manuel Marañón, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente se cita á Juan Lara, cuyo domicilio se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado el día 19 del actual para celebrar juicio de faltas por lesiones al mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 7 de Junio de 1891.—Manuel Marañón.—Por mandado de S. S., José Ballester. J—3580

NOTICIAS OFICIALES

La Victoria.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO

Se convoca á junta general extraordinaria para el día 18 del actual, á las cuatro y media de la tarde, en la calle de Relatores, núm. 4, principal, para tratar de una proposición de subarriendo.

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Presidente, Benito Nieto. X—2160

Sucursal del Banco de España en Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Santos Torrubia Urgel un duplicado del resguardo correspondiente al depósito necesario número 520, constituido en esta sucursal en 13 de Abril de 1882 á nombre de dicho señor para responder del cargo de Recaudador de la contribución territorial en las zonas de Borja y Tarazona, cuyo depósito comprende los siguientes títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable:

Siete de la serie A, números 42.275, 42.276, 67.683 y 68.736 al 739, importantes en junto 3.500 pesetas nominales, y cuyo resguardo se supone extraviado, se hace saber al público por este primer anuncio, para que antes del término de dos meses, á contar desde esta fecha, puedan presentarse en estas oficinas las reclamaciones á que pudiera haber lugar;

teniendo presente que pasado este término se procederá á expedir el resguardo por duplicado, según está prevenido por el art. 9.º del reglamento del Banco y sin responsabilidad alguna para la sucursal.

Zaragoza 5 de Junio de 1891.—El Secretario, Carmelo Serrano. X—2163

Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España.

Balace de cuentas en 30 de Abril de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Establecimiento.....	17.186.414'20
Suscriptores de acciones.....	4.647.000
Caja general de Depósitos.....	3.683.875'60
Caja (depósito de acciones).....	750.000
Caja, Banqueros y cuentas de garantía.....	5.594.159'48
Varias cuentas deudoras.....	538.905'68
Gastos de emisión de obligaciones.....	1.035.097'85
Gastos generales.....	4.104.867'42
Construcción de la línea de Malpartida de Plasencia á Astorga.....	38.339.410'04
	<hr/>
	75.879.730'27
PASIVO	
Compañía de los Ferrocarriles del Gran Central Español.....	10.646.903'92
Acciones depositadas.....	750.000
Efectos á pagar.....	2.615.200
Cupones de obligaciones.....	4.240
Varias cuentas acreedoras.....	5.097.566'78
Intereses, gastos de banca y cambios.....	321.520'84
Subvención del Estado.....	3.653.964'56
Emisión de obligaciones hipotecarias.....	30.730.334'17
Capital.....	22.000.000
	<hr/>
	75.879.730'27

Madrid 30 de Abril de 1891. = El Jefe de la Contabilidad, Emilio de Altolaurre.—V.º B.º—El Administrador Delegado, M. Pardo. X—2158

Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.

Balace general.—33.ª época.—Desde 1.º de Noviembre de 1890 á 30 de Abril de 1891.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: en metálico.....	571.639'63
Sucursal del Banco de España.....	19.847'87
Cartera:	
Sobre la plaza.....	894.033'74
Sobre varias del Reino.....	238.670'85
En diferentes valores.....	3.176.255
	<hr/>
	4.308.959'59
Corresponsales deudores.....	686.280'83
Mobiliario.....	5
Casa propiedad del Banco.....	36.000
Diversos deudores.....	1.657.042'27
Caja de efectos en depósito (nominales).....	3.788.916'51
	<hr/>
	11.112.691'70
PASIVO	
Capital del Banco.....	1.000.000
Billetes del antiguo Banco.....	2.650
Cuentas corrientes.....	684.973'30
Depósitos en efectivo.....	1.358.463'86
Caja de economías.....	2.090.511'97
Corresponsales acreedores.....	38.813'37
Diversos acreedores.....	2.047.074'26
Fondo de reserva reglamentario.....	100.000
Ganancias y pérdidas:	
Remanente del semestre anterior.....	216'73
Utilidades en el presente.....	30.071'70
	<hr/>
	30.288'43
Efectos depositados en garantía (nominales).....	2.064.931'51
Efectos en depósito de custodia (nominales).....	1.723.985
	<hr/>
	11.112.691'70

Banco de Reus de Descuentos y Préstamos.—El Administrador, Cristóbal Montagut.—El Cajero, Juan Aloy.—El Tenedor de libros, Alejandro Fábregas.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, el Secretario, José María Roig. X—2161

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'60 á 3'00 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 0'60 á 2'50 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'75 á 2 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo
- Garbanzos, de 0'50 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
- Patas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'44 pesetas el kilogramo.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'00 á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.
- Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el litro y á 14 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	254
Carneros.....	669
Corderos.....	96
Lechales.....	
Ternerías.....	
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.019</b>
Su peso en kilogramos.....	56.719

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.751'51
Segovia.....	1.570'49
Norte.....	10.467'44
Bilbao.....	1.490'68
Aragón.....	1.147'24
Valencia.....	2.014'67
Mediodía.....	29.800
Ciudad Real.....	2.320'85
Imperial.....	918'19
Arganda.....	110'65
Correos.....	623'09
Matadero de vacas.....	12.250
<b>TOTAL.....</b>	<b>64.462'81</b>
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	65.691'78
Diferencia en este día de menos.....	1.229'06

Madrid 10 de Junio de 1891.—El Alcalde.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 10 de Junio de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 9.	Día 10.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	76'70 77'25	76'80-85-75-80 76'80-85-90-95 77'00-76'95 fin cor. fir., cambio m. 76'90 77'10 fin cor. fir., 0'50 prima. 77'20 fin cor. fir., 0'40 prima.
pequeños.	76'80	77'50-25-77'00 77'05-76'45 77'75-85-90 77'80-20 77'95-78'00 78'15-78'00
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem id. al 4 por 100 exterior.	77'20 77'90	77'80-20 77'95-78'00 78'15-78'00
á plazo.	78'00	78'00 fin cor. fir. con numeración.
pequeños.	78'70	79'25-78'00 79'40-78'50-05-70 79'50-30-79'00 80'00 89'00 89'25-20-89'00 89'15-85-10
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas. Idem amortizable al 4 por 100.	89'10 89'00	89'25-20-89'00 89'15-85-10
pequeños.	89'00	89'15-85-10
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 100 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.		101'20
no publicado	101'00	
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000.	104'60	104'80-75-70
Billetes de Puerto Rico: 2 por 100 amortizable exterior.	97'55	97'80-70-85
Obligaciones de Erlanger y Compañía. Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 á 125.000.	101'50	101'50
Idem id. id.—Id. al 4 por 100, números 1 á 50.000.	90'80	90'80-90
Acciones del Banco de España.	418'00	418'50-419'00
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).		
Idem id. id. acciones al portador.	85'50	
Idem id. id. id. cantidades pequeñas.		85'50

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'25	»
Alicante.....	0'20	»	Lorca.....	0'70	»
Almería.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Avila.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Badajoz.....	0'30	»	Murcia.....	0'25	»
Barcelona.....	0'30	»	Orense.....	0'30	»
Béjar.....	0'25	»	Oviedo.....	0'25	»
Bilbao.....	0'20	»	Palencia.....	0'30	»
Burgos.....	0'30	»	Palma Mallor.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cartagena.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Castellón.....	0'30	»	Salamanca.....	0'25	»
Ciudad Real.....	0'35	»	San Sebastián.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Santander.....	0'20	»
Coruña.....	0'25	»	Sta. Cruz Tfe.....	0'35	»
Cuenca.....	0'35	»	Santiago.....	0'20	»
Ferrol.....	0'25	»	Segovia.....	0'30	»
Gerona.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gijón.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Granada.....	0'30	»	Tarragona.....	0'25	»
Guadalajara.....	0'35	»	Tal.ª la Reina.....	0'70	»
Haro.....	0'25	»	Teruel.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huesca.....	0'30	»	Tudela.....	0'35	»
Jaén.....	0'20	»	Valencia.....	0'20	»
Jerez Frontera.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
León.....	0'30	»	Vigo.....	0'20	»
Lérida.....	0'20	»	Vitoria.....	0'25	»
Linares.....	0'25	»	Zamora.....	0'30	»
			Zaragoza.....	0'20	»

**Bolsas extranjeras.**

PARÍS 9 DE JUNIO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	73'80
Idem id. interior.....	71'00
Idem amortizable al 2 por 100.....	»
3 por 100 exterior.....	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	»
Obligaciones de Cuba, 1886.....	498'00
3 por 100.....	95'15
4 1/2 por 100.....	104'85
Consolidados ingleses (3 3/4 por 100).....	95 1/8

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'58-26'50 pesetas.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'54-26'46 id.  
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'09 id.  
Idem, á noventa dias fecha, id. id., 26'30 id.  
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 4'95-4'85.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 4'85-4'80.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 10 de Junio de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana..	705'23	12'8	11'1	O.... Brisa.	Cubierto.
9 mañana..	705'65	15'8	10'5	NO... V.° fte.	Nuboso.
12 del día..	706'05	17'5	11'1	NO... Idem.	Idem.
3 de la tarde	705'82	18'7	11'4	NO... Idem.	Idem.
6 de la tarde	706'50	17'2	10'8	NO... Idem.	Idem.
9 de la noche	708'04	13'7	9'7	NO... B.° fte.	Alg. nubes

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	19'9
Idem mínima.....	11'5
Diferencia.....	8'4
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.	22'8
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	56'9
Diferencia.....	34'1
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	29'3
Idem mínima, id.....	11'4
Diferencia.....	17'9
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	522
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	2'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	+ 1'0
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 10 de Junio de 1891.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	763'0	15'2	NO...	Brisa.	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	763'0	14'5	NO...	Id. lig.ª	Lluvioso..	Idem.
Oviedo.....	763'0	15'7	O....	Brisa..	Nuboso....	Idem.
Coruña (7 h.).....	760'3	18'1	SO...	Idem.	Cubierto..	Tranq.ª
Santiago.....	762'7	11'1	S....	Calma.	Llovizna..	Idem.
Oranese.....						
Pontevedra.....						
Vigo.....	762'6	14'5	S....	Idem.	Cubierto..	Tranq.ª
Oporto.....	764'9	15'0	O....	Viento.	Idem.....	Idem.
Lisboa (8 h.).....	765'3	15'1	ONO..	Id. fte.	Nuboso....	Idem.
Cáceres.....						
Badajoz.....	764'3	18'0	NO...	Calma.	Idem.....	»
S. Fern. (7 h.).....	765'4	18'1	»	Idem.	M. nuboso.	Picada.
Sevilla.....						
Málaga.....	763'1	19'0	SE...	Viento.	Despejado.	Rizada.
Granada.....						
Alicante.....	761'7	25'4	SE...	Idem.	Nubes....	Oleaje.
Murcia.....	761'2	21'8	O....	Calma.	Nuboso....	Idem.
Valencia.....	»	22'6	NO...	Idem.	Idem.....	Idem.
Palma.....						
Barcelona.....	761'7	20'2	SSO...	B.ª lig.	M. nuboso.	Picada.
Teruel.....	759'9	19'0	S....	Brisa..	Nuboso....	»
Zaragoza.....						
Soria.....	761'9	11'8	SO...	Idem.	Cubierto..	»
Burgos.....	763'0	12'0	O....	Idem.	Nuboso....	»
León.....	762'0	11'5	NO...	Idem.	Idem.....	»
Valladolid.....	763'8	13'0	S....	Calma.	Cubierto..	»
Salamanca.....	763'7	11'9	NO...	Viento.	Idem.....	»
Segovia.....	762'9	11'0	NO...	Brisa..	Idem.....	»
Madrid.....	761'8	15'8	NO...	V.ª fte.	Nuboso....	»
Escorial.....	761'7	11'8	NO...	Brisa..	Cubierto..	»
Ciudad Real.....	762'7	14'8	O....	»	Idem.....	»
Albacete.....	763'3	11'3	SO...	Brisa..	Nuboso....	»
Paris.....	761'8	12'1	N....	Id. lig.ª	Idem.....	»
Gris-Nez.....	760'4	9'8	ONO..	Id. fte.	Cubierto..	»
St. Mathieu.....	757'3	12'0	E....	Id. lig.ª	Idem.....	»
Isla d'Aix.....	758'8	15'3	E....	Brisa..	M. nuboso.	»
Biarritz.....	760'2	15'6	NO...	Viento.	Lluvioso..	»
Clermont.....	761'3	12'2	SO...	Calma.	Cubierto..	»
Perpiñán.....	760'1	15'6	N....	Idem.	Idem.....	»
Sicie.....						
Niza.....	761'9	13'6	SO...	B.ª lig.	Idem.....	»
Roma.....	764'3	19'6	S....	Calma.	Despejado.	»
Nápoles.....	765'3	18'5	NNO..	Idem.	Casi desp.ª	»
Palermo.....	765'4	20'7	ENE..	Idem.	Despejado.	»
Malta.....	763'3	22'2	N....	B.ª lig.	Idem.....	»

**RETRASADO — DÍA 9**

León.....	765'3	11'5	SO...	B.ª fte.	Cubierto..	»
-----------	-------	------	-------	----------	------------	---

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián, Lugo, Palencia, Bilbao, Tarragona, Barcelona, Vitoria, Segovia, Avila, Burgos, Zaragoza, Pamplona y Huesca.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 73 de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

**ANUNCIOS**

**GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.** — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.** — A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN Legislativa de España.** — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1889.

**ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS MINERALES DE ESPAÑA.** — Se halla de venta al precio de 3 pesetas en el Almacén de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación).

**QUE HALLA VACANTE LA PLAZA DE CAPELLÁN Y Maestro de Gramática para estudios mayores que fundó D. Marcos Martín de Laiseca en su capilla de Nuestra Señora del Buen Suceso, en el barrio de Villaverde de Trucios, de la provincia de Santander, y se llama por este anuncio á todos los Sacerdotes parientes del mismo que se crean con derecho al disfrute de dicha prebenda para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de su inserción en la GACETA DE MADRID y del Boletín oficial de la provincia de Santander, puedan ejercitarla del Patrono que suscribe por solicitud documentada para justificar la suficiencia y parentesco; advirtiéndose que de no hacerlo ningún pariente se proveerá la plaza en cualquiera otro hábil, aunque no reuna esta circunstancia.**

La dotación se pagará con los intereses anuales de los capitales representados por láminas de la Deuda pública, de lo que, como las obligaciones y demás condiciones, podrán enterarse del mismo Patrono, en su domicilio ó en el Ayuntamiento de citado Villaverde de Trucios, donde estarán expuestos, y á quienes pueden presentarse las solicitudes, pero dirigidas al expresado Patrono. Del propio modo se llama á todos los parientes de igual D. Marcos Martín de Laiseca que se crean con derecho á las dotaciones de las dos prebendas que para estudios mayores también fundó, ó sea para un manteista de Burgos, Alcalá, Valladolid ó Salamanca, y de Cadete ó estudiante de Letras, si faltare alguno de los primeros.

Los que en igual tiempo de sesenta dias, y contados desde la publicación en la GACETA y Boletín dichos, lo ejercitaran con solicitud dirigida al Patrono, con la que acompañarán los dumentes que justifiquen el parentesco, y que podrán presentar también en el Ayuntamiento de Villaverde de Trucios.

E igualmente se llama por este anuncio y por el término de seis meses, contando el actual en que se publique éste en la GACETA, Boletín oficial de Madrid y Santander, respectivamente, á todas las parientes de igual fundador D. Marcos Martín de Laiseca que se crean con derecho á las dotaciones que para dar el estado del matrimonio ó el estado de religiosa en convento creó el mismo, las que podrán solicitarlo en la forma referida en los anteriores; advirtiéndose que de no hacerlo se dispondrá de las cantidades consignadas por cada una en las más pobres y beneméritas naturales del valle de Villaverde, aunque no justifiquen parentesco y lo solitaren. Laguardia 7 de Enero de 1891.—El Patrono, Bruno González Saravia. X-2162

**SANTOS DEL DÍA**

San Bernabé, Apóstol.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

**ESPECTÁCULOS**

**TEATRO DE LA ZARZUELA.** — A las nueve.— *El rey que rabió.*

**TEATRO FELIPE.** — A las ocho y tres cuartos.— *El señor Luis el Tumbón, ó despacho de nuevos frescos.—El mesón del Sevillano.—La casa del oso, ó el tendero de comestibles.—El monaguillo.*

**CIRCO DE PARISH.** — A las nueve.— Cuarta presentación del indio D'Jelmaco. Caja misteriosa, por el clown Bébé; el japonés Kalkasa, y otros aplaudidos números. Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos.

**CIRCO DE COLON.** — A las nueve.— Segunda presentación de los excéntricos King el Cray, y nueva pantomima acuática. Entrada general, 50 céntimos de peseta.